



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2179

Bogotá, D. C., viernes, 14 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 349 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se promueve el impulso y
el fortalecimiento de la economía popular de
colombianas y colombianos en el exterior.*

Bogotá, D. C., noviembre de 2025

Honorable

Mesa Directiva

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia Positiva
para Primer Debate del Proyecto de Ley número
349 de 2025 Cámara, *por medio del cual se
promueve el impulso y el fortalecimiento de la
economía popular de colombianas y colombianos
en el exterior.*

En cumplimiento a la designación que ha
realizado a nuestro cargo, la Mesa Directiva de la
Comisión Tercera de la Cámara de Representantes,
de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de
la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe
de ponencia **positiva** para primer debate en los
siguientes términos,

Cordialmente,

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN
Representante a la Cámara
Ponente

JULIAN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Ponente

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente

DIOGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 349 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se promueve el impulso y
el fortalecimiento de la economía popular de
colombianas y colombianos en el exterior.*

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y
ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada el día
17 de septiembre del 2025 ante la Cámara de
Representantes por los honorables Representantes a
la Cámara: Agmeth José Escaf Tijerino, Alirio Uribe
Muñoz, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Carmen
Felisa Ramírez Boscán, Cristóbal Caicedo Angulo,
Elizabeth Jay-Pang Díaz, Erick Adrián Velasco
Burbano, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ermes
Evelio Pete Vivas, Etna Támara Argote Calderón,
Gabriel Ernesto Parrado Durán, Jhoany Carlos
Alberto Palacios Mosquera, Jhon Jairo Berrio
López, John Jairo González Agudelo, Jorge Andrés
Cancimance López, Jorge Hernán Bastidas Rosero,
Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Leyla Marleny
Rincón Trujillo, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Mary
Anne Andrea Perdomo, Mónica Karina Bocanegra
Pantoja, Norman David Bañol Álvarez, Pedro José
Suárez Vacca, William Ferney Aljure Martínez,
la iniciativa para el desarrollo de su análisis de
primer debate, se trasladó a la Comisión Tercera
Constitucional Permanente de Hacienda y Crédito
Público.

En concordancia, la Mesa Directiva de dicha
Comisión, el pasado treinta (30) de octubre del
año en curso designó como Coordinador ponente,
al honorable Represente a la Cámara y Jorge
Hernán Bastidas Rosero, y como demás Ponentes
a los honorables Representantes Carlos Alberto
Cuenca Chaux, Julián Peinado Ramírez, Daniel

Restrepo Carmona, Carlos Alberto Carreño Marín, y Diógenes Quintero Amaya.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover, impulsar y fortalecer la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior reconociéndoles como sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, incluyendo aquellos inscritos en dinámicas de economía popular y solidaria, a través de la creación de un Fondo para el Fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior y la creación de la cuota de fomento al impulso y fortalecimiento a la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de quince (15) artículos:

Artículo 1°. El objeto

Artículo 2°. Definición del ámbito de aplicación de la ley y sus beneficiarios.

Artículo 3°. Determinación de los principios que orientan la regulación.

Artículo 4°. Definiciones comunes para la interpretación de la ley.

Artículo 5°. Reconocimiento de la economía popular.

Artículo 6°. Programas de fomento.

Artículo 7°. Regulación para la promoción y reconocimiento a la asociatividad migrante.

Artículo 8°. Creación de un sistema nacional de información sobre emprendimiento migrante.

Artículo 9°. Creación del Fondo Nacional para el Fomento de Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior.

Artículo 10. Conformación de la Junta Directiva del Subfondo.

Artículo 11. Fuentes de financiación del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante.

Artículo 12. Control fiscal, seguimiento y rendición de cuentas, sobre los recursos del Subfondo para el Fomento a los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante.

Artículo 13. Estampilla Pro Emprendimiento Migrante.

Artículo 14. Determinaciones sobre la reglamentación de la presente ley, por el Gobierno nacional.

Artículo 15. Vigencia.

4. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Presentamos ponencia positiva frente a la iniciativa legislativa con modificaciones al articulado propuesto en tanto se percibe la pertinencia del objeto del proyecto de ley y surge una oportunidad

de unificar y desarrollar iniciativas legales para la promoción económica de los connacionales domiciliados en el exterior. Aún más, se impulsan incentivos para la implementación o desarrollo de actividades económicas de dicha población, con especial privilegio sobre actividades de economía popular, lo cual supone un fin loable en la promoción de dicha población al reconocerla como un actor económico de relevancia.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para el impulso y fortalecimiento de la economía popular, a través de los emprendimientos desarrollados por los colombianos y colombianas residentes en el exterior, mediante la implementación de medidas de apoyo económico, técnico, institucional y de reconocimiento político y jurídico, con especial énfasis en los modelos de economía popular, comunitaria y solidaria. Para tal fin, se propone la creación de un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores -denominado Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante-, así como la implementación de una Cuota de Fomento de carácter parafiscal, destinada exclusivamente al financiamiento de iniciativas productivas impulsadas por colombianos y colombianas en el exterior. Este proyecto busca reconocerlos como actores económicos estratégicos y garantizar condiciones estructurales para el ejercicio pleno de sus derechos productivos, sin importar su lugar de residencia por fuera del país.

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa desde su concepción se estructura en seis ejes normativos que orientan el articulado del proyecto. Su propósito es consolidar un marco legal que promueva y fortalezca el emprendimiento de la población colombiana residente en el exterior, articulando esfuerzos institucionales y reconociendo el carácter estratégico de la migración para el desarrollo del país. Cada uno de estos ejes define un componente sustantivo de la política pública propuesta, cuyos lineamientos se describen a continuación.

1. Reconocimiento del emprendimiento migrante. Se concibe a la población migrante como parte integral del ecosistema productivo colombiano, garantizando su inclusión en las políticas de desarrollo económico, comercio, innovación y economía popular.

2. Fortalecimiento institucional y normativo para facilitar el acceso de emprendedores colombianos y colombianas en el exterior a servicios de formación, financiamiento, redes de comercialización, estímulos y beneficios tributarios, mediante mecanismos diferenciados y adaptados a sus condiciones migratorias, contextos locales y dinámicas territoriales, asegurando su inclusión en el ecosistema nacional de emprendimiento y su articulación con entidades como el Ministerio de

Comercio, Bancóldex, el SENA y las plataformas consulares.

3. Impulso a la asociatividad entre colombianos y colombianas en el exterior, fomentando la conformación, formalización y sostenibilidad de colectivos productivos, cooperativas, redes solidarias, plataformas digitales y otras formas de organización económica con enfoque comunitario, reconociendo su rol en la generación de empleo, el fortalecimiento de vínculos transnacionales y la promoción de economías colaborativas, incluso en contextos de informalidad o ausencia de personería jurídica.

4. Incorporación de un enfoque diferencial que priorice acciones afirmativas dirigidas a mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y demás grupos históricamente excluidos dentro de la población colombiana en el exterior, garantizando el reconocimiento de sus trayectorias migratorias, la superación de barreras estructurales de acceso a oportunidades productivas, y la aplicación efectiva de los principios de igualdad sustantiva, no discriminación e interseccionalidad, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

5. Creación del Sistema Nacional de Información sobre los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante y el Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante, como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con financiación proveniente de recursos públicos, cooperación internacional, instrumentos financieros éticos y aportes del sector privado, destinado a apoyar iniciativas productivas, sociales, culturales y tecnológicas impulsadas por colombianos y colombianas en el exterior, bajo principios de equidad, progresividad y destinación específica.

6. Adopción de una política pública interinstitucional e intersectorial para el fortalecimiento del emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior, articulada con la Ley 2136 de 2021 sobre Política Integral Migratoria, alineada con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente, y coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de migración, trabajo decente, inclusión productiva y desarrollo sostenible, en el marco de la Agenda 2030 y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

3. CONSIDERACIONES DE LOS AUTORES

Para los autores de la iniciativa, la adopción de esta ley, se justifica luego de un análisis interdisciplinar hecho por ellos, que los llevó a determinar la existencia de diferentes falencias sobre las cuales subyace la pertinencia de la adopción de medias como aquellas explyadas a lo largo del articulado.

Por ejemplo, la regulación para la promoción económica de la población radicada fuera del país, es escasa, se habrían hecho intentos de valor sin que las propuestas llegaran a buen puerto como hoy lo pretende la iniciativa. A la vez, el flujo de las remesas o transferencias de recursos del exterior, continúan siendo un factor significativo para la economía nacional, sin embargo, dicho mercado no estaría siendo orientado al desarrollo productivo ni a la inclusión financiera de los y las colombianas en el exterior. Con lo cual la iniciativa se convierte en una ruta para la implementación de un esquema de apoyos en favor de tal población, en clave de la promoción de sus emprendimientos por fuera del territorio nacional, y con especial fomento si los mismos se inscriben en acciones de economía popular.

Colombia es, histórica y estructuralmente, un país atravesado por la movilidad humana. De acuerdo con información oficial suministrada por la Cancillería, se estima que cerca de 5,6 millones de colombianos y colombianas residen en el exterior, distribuidos principalmente en países como Estados Unidos, España, Chile, Canadá, Ecuador y Venezuela. Cada año, nuevas personas emprenden procesos migratorios motivados por razones económicas, familiares, educativas o de protección internacional, configurando así una comunidad transnacional que mantiene vínculos activos con el país. Esta población no representa una carga para el Estado, sino un actor estratégico en múltiples dimensiones. Su impacto económico es particularmente visible: en 2024, las remesas enviadas al país superaron los USD 11.800 millones, constituyéndose en la principal fuente de ingreso de divisas de la economía nacional (Banco de la República, 2025). Lejos de tratarse de un fenómeno marginal, la migración debe ser reconocida como un componente estructural del desarrollo, en línea con lo establecido en la Ley 2136 de 2021, que consagra la obligación del Estado colombiano de garantizar el ejercicio pleno de derechos y la participación efectiva de esta población en las políticas públicas nacionales.

Durante décadas, la institucionalidad colombiana abordó la relación con su población migrante principalmente a través de funciones consulares tradicionales y el fomento del envío de remesas, sin integrar de manera sistemática su papel como agente económico activo en el desarrollo nacional. Esta aproximación, limitada al enfoque asistencial y financiero, desconoció durante largo tiempo la potencialidad productiva, organizativa y cultural de los y las colombianas en el exterior.

Si bien la ausencia de una política pública estructural en materia de emprendimiento migrante ha sido una constante, es preciso señalar que desde 2014 el Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado acciones puntuales orientadas al fortalecimiento de las capacidades productivas de los y las colombianas en el exterior, particularmente

a través del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Colombia Nos Une. Estas intervenciones, aunque fragmentadas y dependientes de la voluntad administrativa de cada consulado, han constituido antecedentes valiosos para la formulación de una política más integral.

De acuerdo con los informes de gestión del Ministerio:

- En **2014**, se implementaron más de 200 iniciativas dirigidas a la población migrante, con énfasis en proyectos asociativos, emprendimientos y acceso a servicios sociales y productivos. Se identificaron 533 asociaciones de colombianos en el exterior y se reportaron más de 47.000 personas beneficiarias (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p. 55).

- En **2016**, se promovieron mesas de emprendimiento, ferias empresariales y asesorías para la creación de empresas. Destacan las acciones realizadas en Newark (Estados Unidos), que contaron con más de 2.200 asistentes, así como actividades coordinadas por multiplicadores locales en nueve ciudades, beneficiando a cerca de 50.000 connacionales. También se desarrollaron jornadas de capacitación orientadas a la formulación de proyectos para acceder a convocatorias en los países de residencia (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2017, pp. 38 y ss.).

- En **2018**, se reportaron 3.280 beneficiarios directos de actividades de emprendimiento, mediante programas de formación en oficios, gestión empresarial y asesoramiento técnico. Estas acciones se articularon con la Comisión Intersectorial para el Retorno, fortaleciendo los vínculos entre la migración y la política de retorno productivo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019, p. 84).

- En **2020**, frente a la crisis generada por la pandemia de COVID-19, se enfocaron esfuerzos en apoyar el tejido económico y social de los colombianos y colombianas en el exterior. A través de programas educativos, de inclusión y capacitación en emprendimiento, se beneficiaron 49.528 personas en 14 ciudades del mundo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2021, p. 78).

- En **2022**, se ejecutaron 120 proyectos con énfasis en fortalecimiento empresarial, regularización migratoria, prevención en salud física y mental, y la vinculación de segundas y terceras generaciones. También se implementaron iniciativas dirigidas a adultos mayores y se adelantó la identificación de líderes y organizaciones de connacionales desde distintos consulados. Estas acciones alcanzaron un total de 340.918 personas beneficiarias. Ese mismo año, se firmó un convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para promover el retorno productivo, e iniciaron procesos de capacitación en planes de negocio, normativas de calidad y formalización empresarial (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2023, pp. 163-165).

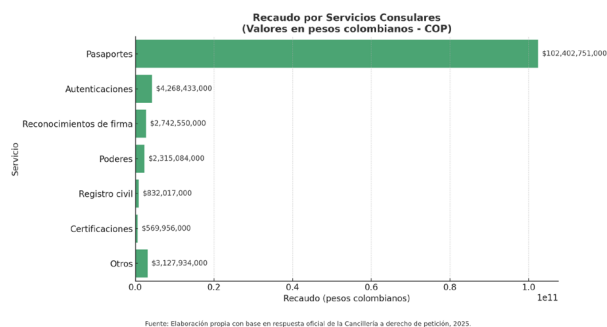
A pesar del volumen de beneficiarios y la diversidad de programas, estos esfuerzos no han contado con una estructura de política pública permanente, ni con instrumentos de seguimiento, evaluación de impacto ni sostenibilidad financiera, lo que limita su proyección en el tiempo y su articulación con otras entidades del ecosistema emprendedor. No fue sino hasta la expedición de la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, a través de la cual se reconoció explícitamente a esta población como sujeto de derechos, superando una visión instrumental centrada únicamente en el ingreso de divisas.

En un plano más reciente, entre 2020 y 2024, Colombia recibió más de USD 46.874 millones en remesas, de los cuales USD 11.848 millones ingresaron solo en 2024. En lo corrido del año 2025, el promedio mensual ya supera los USD 1.000 millones, una cifra que convierte a las remesas en una de las principales fuentes de divisas del país, superando incluso al petróleo en algunos periodos recientes. Estas transferencias provienen mayoritariamente de personas colombianas residentes en Estados Unidos (52,6%), España (13,8%) y Chile (5,3%), y llegan principalmente a departamentos como Valle del Cauca, Antioquia, Cundinamarca y los del Eje Cafetero, con un efecto directo en la economía local y popular.

No obstante, este importante flujo de recursos no ha sido articulado institucionalmente con políticas públicas orientadas al desarrollo productivo ni a la inclusión financiera de los y las colombianas en el exterior. El Banco de la República, en concepto técnico emitido a la Cámara de Representantes (Radicado JD-S-CA-08962-2025), advirtió que no existen bases de datos que relacionen las remesas con procesos de emprendimiento o retorno productivo, y alertó sobre la imposibilidad de utilizar directamente estos recursos como fuente pública de financiación, dado su carácter privado. Esta limitación obliga a buscar esquemas jurídicos alternativos que no vulneren los principios de titularidad, legalidad y unidad presupuestal del Estado colombiano.

En ese marco, el presente proyecto propone la creación del **Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante** como un **subfondo adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores**, figura que habría sido calificada como jurídicamente viable y financieramente responsable por el Banco de la República, siempre que se respete el principio de legalidad del gasto público. Esta opción permite configurar un instrumento con recursos de destinación específica, sin necesidad de crear nuevas entidades ni afectar el Presupuesto General de la Nación. La estructura del subfondo responde además a experiencias exitosas de administración de rentas parafiscales en Colombia, como el Fondo Nacional del Café o el FONPET, cuya naturaleza permite

focalizar inversiones en sectores estratégicos bajo supervisión estatal.



Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en respuesta a derecho de petición (Radicado número 1373156-RA), confirmó que entre 2020 y 2024 el Fondo Rotatorio recaudó más de COP 1,6 billones por servicios consulares prestados en Colombia y el exterior, de los cuales más de COP 469.000 millones fueron generados por los consulados. En particular, los servicios de expedición de pasaportes representaron el 87% del recaudo consular en 2024 (COP 102.402 millones). Estos ingresos recurrentes constituyen una base sólida para crear una **Cuota de Fomento Parafiscal** del 3% -como propone este proyecto de ley- destinada exclusivamente a financiar iniciativas de emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior y en retorno, sin que ello represente una carga tributaria adicional ni un desincentivo al uso de los servicios consulares.

En consecuencia, el Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante se perfila como una política pública innovadora, alineada con el principio de equidad territorial, progresividad fiscal y justicia transnacional. Su implementación permitiría canalizar recursos sostenibles hacia el fortalecimiento de las capacidades económicas de una población que históricamente ha sostenido al país desde el exterior, pero que no ha sido reconocida como sujeto económico ni beneficiaria directa de políticas de fomento productivo. Este subfondo no solo permitiría superar dicho rezago, sino que consolidaría un instrumento estratégico para el desarrollo incluyente y el cierre de brechas entre la Colombia interior y su componente migrante. Esta figura jurídica permite una administración diferenciada y específica de los recursos, sin comprometer las funciones consulares misionales, como lo explicó el Banco de la República en concepto técnico dirigido a la Cámara de Representantes (JD-S-CA-07119-2025, 2025). El subfondo permitirá canalizar recursos de origen público, privado y de cooperación internacional para el apoyo a emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, priorizando enfoques asociativos, populares y comunitarios.

Más allá del envío de remesas, miles de colombianas y colombianos en el exterior desarrollan formas de trabajo autónomo, redes de comercialización, microempresas familiares, plataformas digitales y asociaciones productivas con impacto económico tanto en sus países de

residencia como en Colombia. Estas iniciativas -frecuentemente informales o autogestionadas- hacen parte de la economía popular y solidaria, caracterizada por formas de producción, distribución y consumo sostenidas en la cooperación, el trabajo propio o familiar y la reciprocidad, tal como lo reconoce la Ley 1900 de 2018 y la conceptualiza la CEPAL (2018).

Sin embargo, estas prácticas enfrentan serios obstáculos estructurales: exclusión financiera, escasa articulación institucional, ausencia de programas específicos de fomento, y vacíos jurídicos sobre su reconocimiento. La economía popular migrante incluye desde mujeres que gestionan redes de distribución artesanal desde Madrid o Santiago hasta proyectos culturales digitales o colectividades solidarias con presencia binacional. En muchos casos, estas experiencias se desarrollan en escenarios de informalidad y marginalidad institucional, lo que impide su escalamiento y sostenibilidad (Martínez, 2020; Rivera Cusicanqui, 2018). La falta de políticas diferenciales, adaptadas a las condiciones territoriales y normativas de las personas migrantes, representa una forma de exclusión estructural.

Las respuestas institucionales obtenidas mediante derechos de petición promovidos por los autores, especialmente la del Banco de la República (Radicado JD-S-CA-08962-2025), evidencian vacíos significativos de información en torno a la relación entre migración, remesas y desarrollo productivo. No existen correlaciones sistemáticas entre los territorios que reciben mayores flujos de remesas y aquellos con mayor densidad migratoria; no hay bases de datos consolidadas que midan el impacto de las remesas en el desarrollo económico local, ni se han caracterizado adecuadamente los perfiles productivos de la colombianidad en el exterior.

La evidencia acumulada y expresada en la exposición de motivos, muestra una omisión estructural del Estado colombiano frente al reconocimiento y fortalecimiento del emprendimiento desarrollado por colombianas y colombianos en el exterior como agentes económicos activos del desarrollo nacional. Más allá del envío de remesas, estas personas impulsan diariamente procesos de generación de valor mediante redes de comercialización, asociaciones productivas, emprendimientos digitales y modelos cooperativos que operan en contextos complejos y, con frecuencia, desde la informalidad o la autogestión. Estas prácticas se insertan en el campo de la economía popular y solidaria, un enfoque reconocido por la Organización Internacional del Trabajo como una vía efectiva para la inclusión productiva de poblaciones tradicionalmente excluidas (OIT, 2022).

Frente a esta realidad, el presente proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, una plataforma articuladora de datos provenientes del DANE, Migración Colombia, la Cancillería y organismos multilaterales. Este

sistema permitirá visibilizar y caracterizar las capacidades productivas, obstáculos estructurales y aportes económicos, sociales y culturales de los colombianos y colombianas en el exterior. La experiencia internacional ha demostrado que los sistemas integrados de información son instrumentos esenciales para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, tal como lo han señalado organismos como CEPAL y OCDE (CEPAL, 2021; OECD, 2022).

Las experiencias institucionales previas demuestran que, aunque ha habido acciones significativas, estas han carecido de sostenibilidad, articulación y sistematicidad. Según los informes de gestión y memorias al Congreso entre 2014 y 2024, se beneficiaron más de 340.000 personas con actividades de capacitación, formación o fortalecimiento de capacidades. Sin embargo, como lo reconoció la Cancillería en respuesta al derecho de petición Radicado número 1131521-RA, no existe una política pública articulada, permanente ni con presupuesto propio para el impulso de los emprendimientos de los y las colombianas en el exterior. Asimismo, se evidencia una total ausencia de enfoque en economía popular, a pesar de su prevalencia en las formas organizativas observadas.

Esta necesidad se torna más urgente si se tiene en cuenta que, según Migración Colombia y la Aeronáutica Civil, más de 37.800 personas al mes se radican en el exterior, lo que representa la mayor ola migratoria registrada en la historia reciente del país. A su vez, datos como los reportados por CID Gallup (2023) indican que el 48% de la población colombiana expresa interés en migrar, y más de 170.000 nacionales fueron detenidos sin documentos en EE. UU. solo en 2023. Este panorama impone al Estado colombiano el reto de no solo atender esta movilidad humana, sino también de reconocer su potencia transformadora desde una perspectiva productiva, inclusiva y transnacional (FAO & OIM, 2021; Ley 2136 de 2021).

Como parte de la fundamentación de la iniciativa los autores refieren la existencia de consultas que arrojaron datos verificables y consolidados por algunas autoridades públicas, tal información acredita el vacío normativo sobre la materia de regulación de la iniciativa, y por ello mismo, su pertinencia.

En la respuesta al derecho de petición Radicado número 1131521-RA de 2025, el Ministerio de Relaciones Exteriores reconoció la existencia de iniciativas consulares relevantes como “Colombia, Potencia Emprendedora” (Newark), “Emprende en los Países Bajos” (Ámsterdam), “Mujer Emprende” (Lima) y “De ideas a realidad” (Islas Baleares), dirigidas a promover el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior. Estas experiencias, impulsadas desde consulados específicos, han ofrecido espacios de capacitación, redes de contacto y promoción comercial, especialmente para mujeres, jóvenes y colectivos asociativos. No obstante, la misma respuesta oficial

confirmó que el Estado colombiano no cuenta actualmente con una política pública estructural, permanente ni articulada para el fomento del emprendimiento migrante o retornado.

Estas iniciativas operan como esfuerzos puntuales, desconectados de una estrategia nacional de desarrollo económico transnacional, y carecen de presupuestos propios, marcos normativos definidos y mecanismos institucionales de continuidad. Asimismo, no existe un sistema de seguimiento, evaluación o trazabilidad que permita conocer su impacto real o su sostenibilidad en el tiempo. En consecuencia, no se dispone de indicadores ni métricas que informen si dichas acciones se consolidaron, replicaron o simplemente funcionaron como gestiones consulares de corto plazo. Esta ausencia de institucionalización evidencia la necesidad urgente de crear un marco legal robusto que garantice la permanencia, escalabilidad y evaluación de los programas de emprendimiento para colombianos y colombianas en el exterior, conforme a principios de transparencia, eficiencia, progresividad y equidad territorial.

A su vez, la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores al derecho de petición Radicado número 1131521-RA confirma que, si bien se han desarrollado iniciativas puntuales promovidas por algunos consulados -como ferias de emprendimiento, cursos de formación en oficios y encuentros de asociaciones productivas en ciudades como Barcelona, Buenos Aires, Ámsterdam y Houston-, estas acciones carecen de una estrategia nacional que les dé coherencia, continuidad y sostenibilidad. No existe a la fecha una política pública estructural, permanente ni articulada para el fortalecimiento del emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior o retornados, ni tampoco un marco normativo que obligue a su integración con entidades del ecosistema productivo nacional como el Ministerio de Comercio, Innpulsa, el SENA o Bancóldex. Esta ausencia de institucionalización reproduce inequidades estructurales y limita el potencial de estas iniciativas para generar impactos económicos sostenibles y replicables, más allá de su valor como ejercicios de gestión consular aislada.

Entre 2014 y 2024, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) *Colombia Nos Une* del Ministerio de Relaciones Exteriores ha desarrollado más de 30 acciones en distintos continentes orientadas a la capacitación, la promoción de la asociatividad migrante y el fortalecimiento de procesos de comercialización liderados por colombianos y colombianas en el exterior. Sin embargo, estos esfuerzos -aunque valiosos- han sido fragmentarios, intermitentes y altamente dependientes de la voluntad y capacidad operativa de cada consulado. Carecen de una planificación estratégica de largo plazo, de criterios unificados de focalización, y de mecanismos de evaluación de impacto. Además, estas iniciativas no han estado articuladas de forma institucional con entidades clave del ecosistema emprendedor colombiano,

como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Innpulsa Colombia, Bancóldex o las cámaras de comercio binacionales, lo cual limita su capacidad para escalar, institucionalizarse o traducirse en procesos efectivos de desarrollo económico transnacional.

Además, no existen actualmente convenios vigentes con organizaciones nacionales o internacionales que permitan consolidar programas sostenibles de impulso al emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior, lo cual limita la institucionalización y sostenibilidad de las acciones existentes. De forma particular, resulta preocupante la ausencia total del enfoque de economía popular y solidaria en los programas de emprendimiento impulsados desde la Cancillería, a pesar de que miles de colombianos y colombianas en el exterior desarrollan actividades económicas desde lógicas de autogestión, trabajo familiar, informalidad, reciprocidad comunitaria o redes migrantes, rasgos característicos de este modelo según lo definido en la Ley 1900 de 2018 y la Sentencia C-395 de 2021 de la Corte Constitucional.

De acuerdo con la respuesta al derecho de petición Radicado GG-CA-03500-2025, remitida por el Banco de la República, entre 2020 y 2024 ingresaron al país más de USD 46.800 millones por concepto de remesas familiares, lo cual representa una de las principales fuentes de divisas para la economía colombiana. Solo en 2024, el flujo alcanzó los USD 11.848 millones, con una marcada concentración geográfica: el 52,6% provino de Estados Unidos, seguido por España (13,8%), Chile (5,3%), Reino Unido (2,9%) y Ecuador (2,7%). Este comportamiento sostenido ha contribuido de forma significativa a la balanza de pagos, al consumo de los hogares receptores y, en ciertos contextos, a procesos de acumulación productiva de escala familiar. Sin embargo, el marco institucional actual continúa abordando las remesas exclusivamente desde su dimensión financiera y macroeconómica, sin reconocer ni canalizar su potencial como herramienta para el desarrollo local, la inversión comunitaria o el fortalecimiento de iniciativas productivas lideradas por colombianos y colombianas en el exterior o en retorno.

En este sentido, el propio Banco de la República reconoció que no existen bases de datos oficiales ni estudios sistemáticos que permitan establecer una correlación entre los flujos de remesas, los procesos de retorno o el impulso a emprendimientos migrantes. Esta ausencia de evidencia limita las posibilidades de diseñar políticas públicas informadas que integren las remesas a estrategias de desarrollo económico con enfoque territorial y transnacional. Estudios académicos han señalado que, cuando existen instrumentos adecuados de intermediación y acompañamiento, las remesas pueden convertirse en capital semilla para emprendimientos familiares o asociativos, especialmente en sectores como el comercio, la agroindustria o los servicios

(Orozco, 2018; CEPAL, 2022). Su desvinculación de los marcos de política productiva refleja una oportunidad desaprovechada para potenciar el impacto transformador de la migración en el desarrollo nacional y local.

Además, informes especializados advierten que una parte significativa de las remesas todavía se canaliza a través de mecanismos informales o costosos, sin intervención pública ni estrategias de intermediación que promuevan su acumulación, formalización o asociación con proyectos productivos. Según la Fundación Alemana Sparkassen (2020), la ausencia de ecosistemas financieros inclusivos y programas de acompañamiento técnico impide transformar las remesas en capital semilla para emprendimientos solidarios o comunitarios. Esta desconexión refleja una oportunidad institucional desaprovechada para articular el ciclo migratorio con instrumentos de política económica, banca pública y desarrollo territorial. Superar esta brecha exige el diseño de un marco legal que reconozca las remesas no solo como flujo macroeconómico, sino como una herramienta estratégica de inversión, cohesión social e impulso a la economía popular desarrollada por colombianos y colombianas en el exterior.

En este contexto, resulta imperativo que Colombia avance hacia la adopción de un marco legislativo robusto que reconozca y promueva el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior y en retorno como un eje estratégico del desarrollo transnacional, articulado con las dinámicas del territorio y los principios de la economía popular, solidaria y comunitaria. Tal legislación debe superar el enfoque asistencialista que ha caracterizado históricamente la relación institucional con la migración, e incorporar mecanismos que garanticen el acceso efectivo a servicios de fomento productivo, crédito, comercialización y formalización, desde una perspectiva de justicia económica, equidad territorial y reciprocidad. Esta aproximación se alinea con los postulados de la Ley 1900 de 2018 sobre economía popular y el mandato de la Ley 2136 de 2021 que reconoce a la población migrante como sujeto pleno de derechos, y encuentra sustento jurisprudencial en la doctrina de la Corte Constitucional que exige al Estado garantizar condiciones materiales de igualdad para poblaciones históricamente excluidas (Sentencia C-371 de 2014; Sentencia C-395 de 2021). La ausencia de una legislación con esta orientación no solo perpetúa brechas estructurales, sino que impide capitalizar el potencial económico, social y cultural de quienes habitan la colombianidad desde fuera de sus fronteras.

4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Se observa la pertinencia de la iniciativa legislativa, en particular, luego de la respectiva revisión de la fundamentación exployada en la exposición de motivos, misma que es suficientemente técnica e ilustrativa de las condiciones actuales de la población colombiana residente en el exterior y

en relación con aquellos factores que tienen que ver con las medidas que busca implementar la iniciativa.

Se reconoce que persisten vacíos en la arquitectura normativa e institucional en lo relativo al fortalecimiento de las capacidades económicas y fomento al ejercicio empresarial de esta población, especialmente en lo que concierne al emprendimiento, la asociatividad productiva y el reconocimiento de formas organizativas inscritas en la economía popular y solidaria. Una omisión de tal carácter contraviene, además, principios establecidos por instrumentos internacionales como el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018), que insta a los Estados a “crear condiciones propicias para que los migrantes puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países”. La Corte Constitucional también ha señalado que el principio de igualdad material exige a las autoridades diseñar políticas diferenciadas que reconozcan las condiciones particulares de grupos connacionales que por circunstancias no atribuibles a sí mismos vean menguadas sus capacidades de desarrollar su proyecto de vida en condiciones de igualdad a los demás ciudadanos. (Sentencia T-262 de 2020, Corte Constitucional de Colombia). De conformidad a todo lo expuesto, en tal condición podrían verse inmiscuidas las comunidades migrantes.

Adicionalmente, vale manifestar, que la Ley 2294 de 2023, “*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”*”, alberga, específicamente, en el Artículo 3, como uno de los cinco ‘ejes de transformación’ del mismo Plan, según la textualidad del párrafo segundo, que “*Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria*”. La adopción de la presente iniciativa va en ruta de realización del propósito atemperado en dicho presupuesto del Plan Nacional de Desarrollo, circunstancia que profundiza la pertinencia y oportunidad del proyecto objeto de estudio.

Para los ponentes es importante profundizar sobre el impacto fiscal de la propuesta referida en el articulado según la cual, la Cuota de Fomento al impulso y fortalecimiento de los emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, destinada al financiamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante se financiará, entre otras fuentes de un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos anuales generados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de servicios consulares. Dentro del debate legislativo se podrá requerir mayor información de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Frente al título de la iniciativa y a su articulado, los ponentes estiman conservar gran parte de la redacción original del proyecto de ley, sin embargo, se propondrán sendas modificaciones para brindar precisión en algunos apartes, donde se estime pertinente de conformidad a la técnica legislativa, siempre guardando cuidado de evitar alterar el espíritu que ha movido la presentación de la propuesta. Los respectivos ajustes podrán verificarse en el acápite del pliego de modificaciones.

5. IMPACTO FISCAL

Con base en la información oficial suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y condensada por los autores en la iniciativa mediante sendas consultas a través de distintos derechos de petición, el presente proyecto de ley se fundamenta en la existencia de un flujo regular, significativo y creciente de ingresos generados por servicios consulares y diplomáticos, los cuales son administrados a través del Fondo Rotatorio de la Cancillería. Tan solo por concepto de pasaportes expedidos entre 2020 y 2024, los ingresos consolidados superan los 800 mil millones de pesos, de los cuales más de 301 mil millones provinieron de expediciones realizadas desde oficinas consulares en el exterior. Estos datos, respaldados oficialmente por la Jefatura de Gabinete del Ministerio, constituyen la base técnica y financiera para estructurar un Subfondo con destinación específica para el emprendimiento de colombianos y colombianas en el exterior.

En términos fiscales, esta propuesta se apoya en mecanismos de parafiscalidad ampliamente reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano, como lo demuestra la existencia de instrumentos similares en sectores como el cafetero (Ley 9ª de 1991), el ganadero (Ley 89 de 1993), o el agrícola (Ley 2046 de 2020). En estos casos, se establecen contribuciones sobre ingresos sectoriales que se destinan a fines específicos sin que ello implique la creación de nuevos impuestos ni aumentos en los costos para los usuarios. De igual modo, según la exposición de motivos la contribución del 3% sobre los ingresos del Fondo Rotatorio se enmarca en una redistribución solidaria y progresiva de recursos, orientada a fortalecer una política migratoria estructural que no afectaría el equilibrio fiscal, salvo manifestación en contrario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La viabilidad de este mecanismo también se sustenta en su carácter jurídico como Subfondo, lo cual implica que no se trata de un fondo independiente ni autónomo, sino de una sección funcional dentro del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta configuración reduce costos operativos, evita duplicidades institucionales y permite una mayor eficiencia administrativa. Al mantenerse dentro del marco de ejecución presupuestal de la entidad matriz, se preserva el principio de unidad de caja sin sacrificar el principio de destinación específica del gasto.

Adicionalmente, se proyecta una implementación gradual, iniciando con pilotos territoriales y poblacionales que permitan evaluar el impacto financiero y ajustar los instrumentos antes de su escalamiento nacional. Esta estrategia cumple con los lineamientos de sostenibilidad y progresividad establecidos en la Ley 819 de 2003 y en el marco del gasto público de mediano plazo. En este sentido, la planificación presupuestal será compatible con las capacidades anuales del Fondo Rotatorio y con la disponibilidad de recursos efectivamente recaudados, permitiendo una ejecución fiscalmente responsable y técnicamente auditada.

Cabe señalar que esta propuesta responde a un principio de equidad intergeneracional y territorial. Mientras que los colombianos en el exterior aportan más de 12 mil millones de dólares anuales en remesas -equivalente al 4% del PIB nacional según cifras del Banco Mundial (2023)-, no existe un instrumento estatal que reinvierta directamente en sus iniciativas económicas o asociativas. El Subfondo propuesto no solo corrige esta omisión histórica, sino que lo hace sin generar nuevas obligaciones fiscales para el presupuesto general, financiándose con recursos propios del sector consular, que han demostrado crecimiento sostenido en los últimos cinco años.

Por ejemplo, en 2024 los ingresos del Fondo Rotatorio por servicios consulares alcanzaron los \$433.940 millones COP. Aplicando el 3%, el Subfondo tendría una disponibilidad aproximada de \$13.018 millones COP anuales. Esta cifra representa apenas el 0,47% del total del presupuesto de funcionamiento del Ministerio, aprobado por la Ley 2297 de 2023, lo que evidencia su bajo impacto relativo y su alta viabilidad financiera. Además, estos recursos se mantendrán en la Cuenta Única Nacional (CUN), con trazabilidad plena ante el Ministerio de Hacienda, garantizando su transparencia y control fiscal.

Por todo lo anterior, este proyecto cumpliría con los requisitos de viabilidad económica exigidos por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, sino que se articula con los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 sobre internacionalización del desarrollo territorial, inclusión económica y enfoque poblacional. En todo caso, no obstante las manifestaciones hechas, durante el trámite legislativo de la iniciativa podrá allegarse el concepto técnico que emita el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en estas proyecciones, de manera que el proyecto pueda ser evaluado y certificado conforme a las normas vigentes sobre impacto fiscal.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabiten para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la violación del régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos.[...]”.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no se considera que los Congresistas firmantes puedan estar inmersos en algún tipo de conflicto de interés, dado que el presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, esto no exime a los Honorables Representantes de declarar sus conflictos, si así lo consideran.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
TITULO: “por medio del cual se promueve el impulso y el fortalecimiento de la economía popular de colombianas y colombianos en el exterior”	TITULO: “Por la cual se promueve el impulso y el fortalecimiento de la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior, se crean el fondo y la cuota para el fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior, y se dictan otras disposiciones”.	Se incluye una modificación para que el título albergue la manifestación del Fondo y la Cuota especial para el fomento de emprendedores y emprendimientos que se propone crear con la iniciativa.
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover, impulsar y fortalecer la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior reconociéndoles como sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, incluyendo aquellos inscritos en dinámicas de economía popular y solidaria, a través de la creación de un Fondo para el Fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior y la creación de la cuota de fomento al impulso y fortalecimiento a la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior.	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover, impulsar y fortalecer la economía popular de los colombianos y colombianas en el exterior reconociéndoles como sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, incluyendo aquellos inscritos en dinámicas de economía popular y solidaria, a través de la creación de un Fondo para el Fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior y la creación de la cuota de fomento al impulso y fortalecimiento a la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior.	Se agrega la expresión ‘ los ’ para singularizar que se reconocerá como sujetos económicos de interés estratégico, a colombianos y colombianas residentes en el exterior.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a: 1. Colombianos y colombianas residentes en el exterior que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas o de emprendimiento en sus países de acogida. 2. Asociaciones, colectivos debidamente constituidos y redes de emprendimiento conformadas por colombianos y colombianas en el exterior. 3. Emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria desarrollados por la población migrante colombiana en el exterior.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a: 1. Colombianos y colombianas residentes en el exterior que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas o de emprendimiento en sus países de acogida. 2. Asociaciones, colectivos debidamente constituidos y redes de emprendimiento conformadas por colombianos y colombianas en el exterior. 3. Emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria desarrollados por la población migrante colombiana en el exterior.	Sin modificación
Artículo 3°. Principios. La interpretación, reglamentación, implementación y evaluación de la presente ley se regirá por los siguientes principios rectores, en concordancia con los marcos normativos nacionales e internacionales que orientan la política migratoria, el desarrollo económico y la economía solidaria: 1. Equidad territorial y poblacional. El diseño e implementación de programas deberá garantizar una distribución justa de los recursos y beneficios, teniendo en cuenta las asimetrías territoriales, la densidad migratoria, las capacidades institucionales locales y las particularidades de las comunidades colombianas en el exterior, conforme al principio de equidad interterritorial previsto en el artículo 2° de la Ley 2136 de 2021.	Artículo 3°. Principios. La interpretación, reglamentación, implementación y evaluación de la presente ley se regirá por los siguientes principios rectores, en concordancia con los marcos normativos nacionales e internacionales que orientan llevará a cabo en concordancia con los siguientes principios rectores. Los mismos deberán alinearse con los marcos normativos tanto nacionales, incluyendo la Ley 2136 de 2021, sobre Política Integral Migratoria, como aquellos internacionales que rigen la política migratoria, el desarrollo económico y la economía solidaria: 1. Equidad territorial y poblacional. El diseño e implementación de programas deberá garantizar una distribución justa de los recursos y beneficios, teniendo en cuenta las asimetrías territoriales, la densidad migratoria, las capacidades institucionales locales y las particularidades de las comunidades colombianas en el exterior, conforme al principio de equidad interterritorial previsto en el artículo 2° de la Ley 2136 de 2021.	Se ajusta la redacción del primer inciso, con el fin de precisar las armonizaciones normativas que deberán tenerse en cuenta para la interpretación de los principios rectores.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
2. Enfoque diferencial, de género, interseccional y de protección frente al desplazamiento transfronterizo. Las medidas adoptadas deberán considerar las condiciones específicas de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas LGBTIQ+, jóvenes, pueblos étnicos, personas adultas mayores, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2136 de 2021. Asimismo, en concordancia con la Ley 2421 de 2024, artículo 68A, se deberán integrar medidas específicas para el reconocimiento y la atención del desplazamiento transfronterizo, asegurando que las respuestas estatales contemplen las particularidades de esta forma de movilidad humana y su impacto en poblaciones en situación de vulnerabilidad. 3. Progresividad del gasto público. La implementación de esta ley se regirá por la progresividad fiscal en el acceso a beneficios y el fortalecimiento institucional, según lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Participación ciudadana y control social. Los y las colombianas en el exterior deberán participar de manera incidente en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas derivadas de esta ley, en ejercicio de lo consagrado en los artículos 1°, 2° y 103 de la Constitución Política de Colombia. 5. Corresponsabilidad institucional e intersectorial. Las entidades del orden nacional y territorial deberán actuar de manera articulada, complementaria y sinérgica para garantizar la efectividad de las acciones de apoyo al emprendimiento en el exterior, conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 3° de la Ley 2136 de 2021 y en la Ley 489 de 1998. 6. Reconocimiento de la economía popular, solidaria y comunitaria. Se valorará y fomentará el papel de las formas organizativas, autogestionadas o asociativas -incluidas las cooperativas, mutuales, fundaciones y redes comunitarias- como expresión legítima de la economía migrante y su potencial transformador, de conformidad con la Ley 454 de 1998 y los lineamientos del Documento CONPES 4011 de 2020 sobre economía popular.	2. Enfoque diferencial, de género, interseccional y de protección frente al desplazamiento transfronterizo. Las medidas adoptadas deberán considerar las condiciones específicas de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas LGBTIQ+, jóvenes, pueblos étnicos, personas adultas mayores, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2136 de 2021. Asimismo, en concordancia con la Ley 2421 de 2024, artículo 68A, se deberán integrar medidas específicas para el reconocimiento y la atención del desplazamiento transfronterizo, asegurando que las respuestas estatales contemplen las particularidades de esta forma de movilidad humana y su impacto en poblaciones en situación de vulnerabilidad. 3. Progresividad del gasto público. La implementación de esta ley se regirá por la progresividad fiscal en el acceso a beneficios y el fortalecimiento institucional, según lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 4. Participación ciudadana y control social. Los y las colombianas en el exterior deberán participar de manera incidente en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas derivadas de esta ley, en ejercicio de lo consagrado en los artículos 1°, 2° y 103 de la Constitución Política de Colombia. 5. Corresponsabilidad institucional e intersectorial. Las entidades del orden nacional y territorial deberán actuar de manera articulada, complementaria y sinérgica para garantizar la efectividad de las acciones de apoyo al emprendimiento en el exterior, conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 3° de la Ley 2136 de 2021 y en la Ley 489 de 1998. 6. Reconocimiento de la economía popular, solidaria y comunitaria. Se valorará y fomentará el papel de las formas organizativas, autogestionadas o asociativas -incluidas las cooperativas, mutuales, fundaciones y redes comunitarias- como expresión legítima de la economía migrante y su potencial transformador, de conformidad con la Ley 454 de 1998 y los lineamientos del Documento CONPES 4011 de 2020 sobre economía popular.	

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
7. Sostenibilidad económica, social y ambiental. Toda intervención pública deberá propender por el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles y responsables en el tiempo, tanto en Colombia como en los países de acogida, conforme al enfoque de desarrollo sostenible consagrado en la Agenda 2030 y ratificado por Colombia. 8. Integralidad y enfoque transnacional. Las medidas adoptadas deben integrar las múltiples dimensiones de la experiencia migratoria -económica, cultural, social, productiva- y promover vínculos sostenibles entre Colombia y sus connacionales en el exterior, más allá del envío de remesas, como lo establece el artículo 3° de la Ley 2136 de 2021 y el artículo 5° de la Ley 1565 de 2012.	7. Sostenibilidad económica, social y ambiental. Toda intervención pública deberá propender por el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles y responsables en el tiempo, tanto en Colombia como en los países de acogida, conforme al enfoque de desarrollo sostenible consagrado en la Agenda 2030 y ratificado por Colombia. 8. Integralidad y enfoque transnacional. Las medidas adoptadas deben integrar las múltiples dimensiones de la experiencia migratoria -económica, cultural, social, productiva- y promover vínculos sostenibles entre Colombia y sus connacionales en el exterior, más allá del envío de remesas, como lo establece el artículo 3° de la Ley 2136 de 2021 y el artículo 5° de la Ley 1565 de 2012.	
Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: 1. Colombianos y colombianas en el exterior: Se entiende por colombianos y colombianas en el exterior a todas las personas de nacionalidad colombiana que residen de manera permanente, temporal o transitoria fuera del territorio nacional, sin distinción de su situación migratoria, y que mantienen vínculos sociales, económicos, familiares, culturales o jurídicos con el país. 2. Emprendimiento migrante: Toda actividad económica desarrollada por una persona natural o jurídica colombiana en el exterior, cuyo objetivo sea la generación de ingresos, la creación de valor, la innovación o el fortalecimiento comunitario, sin importar su grado de formalización. Incluye tanto iniciativas unipersonales como asociativas, con o sin ánimo de lucro. 3. Emprendimiento de economía popular: Actividad económica desarrollada desde la autogestión, el trabajo propio o familiar, la cooperación comunitaria o la organización de base, que busca la sostenibilidad vital y territorial de las personas, especialmente en contextos de informalidad o exclusión. Se acoge lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2294 de 2023 sobre economía popular. 4. Economía solidaria:	Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: 1. Colombianos y colombianas en el exterior: Se entiende por colombianos y colombianas en el exterior a todas las personas de nacionalidad colombiana que residen de manera permanente, temporal o transitoria fuera del territorio nacional, sin distinción de su situación migratoria, y que mantienen vínculos sociales, económicos, familiares, culturales o jurídicos con el país. 2. Emprendimiento migrante: Toda actividad económica desarrollada por una persona natural o jurídica colombiana en el exterior, cuyo objetivo sea la generación de ingresos, la creación de valor, la innovación o el fortalecimiento comunitario, sin importar su grado de formalización. Incluye tanto iniciativas unipersonales como asociativas, con o sin ánimo de lucro. 3. Emprendimiento de economía popular: Actividad económica desarrollada desde la autogestión, el trabajo propio o familiar, la cooperación comunitaria o la organización de base, que busca la sostenibilidad vital y territorial de las personas, especialmente en contextos de informalidad o exclusión. Se acoge lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2294 de 2023 sobre economía popular. 4. Economía solidaria:	Se ajusta la redacción de las definiciones de “Emprendimiento de economía popular”, y “economía solidaria”, que facilitan su lectura y evitar remisiones normativas redundantes.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Se entiende por economía solidaria el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales organizadas bajo principios de solidaridad, autogestión, equidad, cooperación, ayuda mutua y responsabilidad colectiva, orientadas al bienestar integral de sus miembros y al desarrollo armónico de los territorios. Comprende formas organizativas como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, organizaciones comunitarias, colectivos de base, redes de emprendimiento y otras formas de acción económica con finalidad social. En el marco de esta ley, la economía solidaria es reconocida como un modelo de desarrollo económico alternativo y complementario al modelo empresarial tradicional, que permite a los y las colombianas en el exterior generar ingresos, sostener redes sociales, democratizar el acceso a medios de producción y fortalecer el arraigo identitario y territorial. Esta definición se ajusta a lo establecido en la Ley 454 de 1998, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-136 de 1999, C-299 de 2011) y los principios rectores del derecho cooperativo internacional. 5. Organización de colombianos y colombianas en el exterior: Persona jurídica sin ánimo de lucro, formalmente constituida en el país de residencia, compuesta mayoritariamente por personas colombianas, que desarrolle actividades de apoyo, integración, defensa de derechos, cooperación o fomento económico entre sus miembros o con comunidades locales. Incluye asociaciones culturales, económicas, de género, juveniles, étnicas, religiosas o de otro carácter, siempre que tengan vinculación reconocible con la población migrante colombiana.	Se entiende por economía solidaria el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales organizadas bajo principios de solidaridad, autogestión, equidad, cooperación, ayuda mutua y responsabilidad colectiva, orientadas al bienestar integral de sus miembros y al desarrollo armónico de los territorios. Comprende formas organizativas como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, organizaciones comunitarias, colectivos de base, redes de emprendimiento y otras formas de acción económica con finalidad social. En armonía con la Ley 454 de 1998, en el marco de esta ley, la economía solidaria es reconocida como un modelo de desarrollo económico alternativo y complementario al modelo empresarial tradicional, que permite a los y las colombianas en el exterior generar ingresos, sostener redes sociales, democratizar el acceso a medios de producción y fortalecer el arraigo identitario y territorial. Esta definición se ajusta a lo establecido en la Ley 454 de 1998, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-136 de 1999, C-299 de 2011) y los principios rectores del derecho cooperativo internacional. 5. Organización de colombianos y colombianas en el exterior: Persona jurídica sin ánimo de lucro, formalmente constituida en el país de residencia, compuesta mayoritariamente por personas colombianas, que desarrolle actividades de apoyo, integración, defensa de derechos, cooperación o fomento económico entre sus miembros o con comunidades locales. Incluye asociaciones culturales, económicas, de género, juveniles, étnicas, religiosas o de otro carácter, siempre que tengan vinculación reconocible con la población migrante colombiana.	
Artículo 5°. Reconocimiento de la economía popular. El Estado reconoce que una parte significativa de los emprendimientos desarrollados por los y las colombianas en el exterior se inscriben en dinámicas de economía popular, solidaria, comunitaria y cooperativa, caracterizadas por la autogestión, la reciprocidad, la organización familiar o colectiva y la inserción en mercados locales o transnacionales desde lógicas no convencionales. Estas formas de producción, intercambio y trabajo serán consideradas sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, en especial en lo relativo al fomento de la economía transnacional y al fortalecimiento del tejido económico migrante.	Artículo 5°. Reconocimiento de la economía popular. El Estado reconoce que una parte significativa de los emprendimientos desarrollados por los y las colombianas en el exterior se inscriben en dinámicas de economía popular, solidaria, comunitaria y cooperativa, caracterizadas por la autogestión, la reciprocidad, la organización familiar o colectiva y la inserción en mercados locales o transnacionales desde lógicas no convencionales. Estas formas de producción, intercambio y trabajo serán consideradas sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, en especial en lo relativo al fomento de la economía transnacional y al fortalecimiento del tejido económico migrante.	Sin modificaciones

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
En consecuencia, el Estado deberá adoptar políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de estas formas económicas mediante programas de formación, inclusión financiera, reconocimiento jurídico, acompañamiento técnico, acceso a mercados y estímulos fiscales y comerciales, en coordinación con las entidades del ecosistema emprendedor y la institucionalidad migratoria. Estas políticas deberán articularse con los instrumentos y objetivos definidos en la Ley 454 de 1998, el Documento CONPES 4011 de 2020 y el Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando un enfoque territorial, diferenciado y con perspectiva de género.	En consecuencia, el Estado deberá adoptar políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de estas formas económicas mediante programas de formación, inclusión financiera, reconocimiento jurídico, acompañamiento técnico, acceso a mercados y estímulos fiscales y comerciales, en coordinación con las entidades del ecosistema emprendedor y la institucionalidad migratoria. Estas políticas deberán articularse con los instrumentos y objetivos definidos en la Ley 454 de 1998, el Documento CONPES 4011 de 2020 y el Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando un enfoque territorial, diferenciado y con perspectiva de género.	
Artículo 6°. Programas de fomento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el programa Colombia Nos Une, y demás entidades del orden nacional y territorial con competencia en la materia, diseñará e implementará programas específicos de fomento al emprendimiento de los y las colombianas en el exterior, orientados al fortalecimiento de capacidades productivas, la consolidación de redes económicas transnacionales y el acceso progresivo a derechos económicos. Estos programas deberán articularse con la política pública migratoria vigente, los planes de desarrollo nacional y territorial, y los principios de coordinación institucional, equidad territorial y progresividad. Los programas incluirán, entre otras, las siguientes líneas de acción: a. Acceso a formación integral en gestión empresarial, asociatividad, economía digital y transformación productiva, en coordinación con el SENA y plataformas de educación a distancia. b. Asistencia técnica, mentorías y acompañamiento especializado en formalización, modelos de negocio, comercialización y certificación de productos. c. Mecanismos de acceso a financiamiento, capital semilla y fondos condonables, adaptados a las condiciones de la economía popular migrante y gestionados en alianza con entidades del sector financiero, fondos de cooperación y mecanismos de banca pública. d. Promoción comercial y visibilización de productos y servicios migrantes en mercados locales e internacionales, mediante ferias, ruedas de negocios, plataformas digitales y marcas colectivas.	Artículo 6°. Programas de fomento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el programa Colombia Nos Une, y demás entidades del orden nacional y territorial con competencia en la materia, diseñará e implementará programas específicos de fomento al emprendimiento de los y las colombianas en el exterior, orientados al fortalecimiento de capacidades productivas, la consolidación de redes económicas transnacionales y el acceso progresivo a derechos económicos. Estos programas deberán articularse con la política pública migratoria vigente, los planes de desarrollo nacional y territorial, y los principios de coordinación institucional, equidad territorial y progresividad. Los programas incluirán, entre otras, las siguientes líneas de acción: a. Acceso a formación integral en gestión empresarial, asociatividad, economía digital y transformación productiva, en coordinación con el SENA y plataformas de educación a distancia. b. Asistencia técnica, mentorías y acompañamiento especializado en formalización, modelos de negocio, comercialización y certificación de productos. c. Mecanismos de acceso a financiamiento, capital semilla y fondos condonables, adaptados a las condiciones de la economía popular migrante y gestionados en alianza con entidades del sector financiero, fondos de cooperación y mecanismos de banca pública. d. Promoción comercial y visibilización de productos y servicios migrantes en mercados locales e internacionales, mediante ferias, ruedas de negocios, plataformas digitales y marcas colectivas.	Sin modificaciones

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
e. Establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, universidades, cámaras de comercio, organizaciones sociales y actores de cooperación en los países de residencia. f. Apoyo técnico, financiero y organizativo a iniciativas asociativas y solidarias lideradas por mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y personas en situación de vulnerabilidad. g. Reconocimiento y fortalecimiento de emprendimientos de subsistencia digna, autogestionados, familiares o informales, como parte fundamental de la economía migrante y del derecho a construir medios de vida sostenibles fuera del territorio nacional. Parágrafo. La implementación de estos programas deberá observar un enfoque territorial y diferenciado, priorizando los países y regiones con mayor densidad migratoria, mayores niveles de vulnerabilidad económica o baja presencia institucional del Estado colombiano. Estos criterios serán establecidos reglamentariamente y actualizados periódicamente con base en la información del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante.	e. Establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, universidades, cámaras de comercio, organizaciones sociales y actores de cooperación en los países de residencia. f. Apoyo técnico, financiero y organizativo a iniciativas asociativas y solidarias lideradas por mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y personas en situación de vulnerabilidad. g. Reconocimiento y fortalecimiento de emprendimientos de subsistencia digna, autogestionados, familiares o informales, como parte fundamental de la economía migrante y del derecho a construir medios de vida sostenibles fuera del territorio nacional. Parágrafo. La implementación de estos programas deberá observar un enfoque territorial y diferenciado, priorizando los países y regiones con mayor densidad migratoria, mayores niveles de vulnerabilidad económica o baja presencia institucional del Estado colombiano. Estos criterios serán establecidos reglamentariamente y actualizados periódicamente con base en la información del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante.	
Artículo 7°. Promoción y reconocimiento a la asociatividad migrante. El Estado colombiano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, promoverá, fortalecerá y reconocerá las diversas formas de organización económica, social y solidaria constituidas por colombianos y colombianas en el exterior con fines de emprendimiento, producción, comercialización, trabajo colectivo, sostenibilidad económica o generación de valor comunitario. Este reconocimiento comprenderá tanto las organizaciones formalmente constituidas (asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, empresas sociales) como aquellas redes o colectivos que, sin contar con personería jurídica, operen con criterios de reciprocidad, autogestión, cuidado comunitario y principios de economía popular y solidaria. Las entidades del Estado promoverán la participación de estas formas asociativas en convocatorias públicas, procesos de formación, esquemas de financiación, mecanismos de cooperación internacional, ruedas de negocios y ferias comerciales, priorizando aquellas que se orienten al fortalecimiento de capacidades colectivas, inclusión social, sostenibilidad ambiental o generación de ingresos dignos.	Artículo 7°. Promoción y reconocimiento a la asociatividad migrante. El Estado colombiano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, promoverá, fortalecerá y reconocerá las diversas formas de organización económica, social y solidaria constituidas por colombianos y colombianas en el exterior con fines de emprendimiento, producción, comercialización, trabajo colectivo, sostenibilidad económica o generación de valor comunitario. Este reconocimiento comprenderá tanto las organizaciones formalmente constituidas (asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, empresas sociales) como aquellas redes o colectivos que, sin contar con personería jurídica, operen con criterios de reciprocidad, autogestión, cuidado comunitario y principios de economía popular y solidaria. Las entidades del Estado promoverán la participación de estas formas asociativas en convocatorias públicas, procesos de formación, esquemas de financiación, mecanismos de cooperación internacional, ruedas de negocios y ferias comerciales, priorizando aquellas que se orienten al fortalecimiento de capacidades colectivas, inclusión social, sostenibilidad ambiental o generación de ingresos dignos.	Sin modificaciones.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Parágrafo 1º. Se prestará especial atención a las formas organizativas lideradas por mujeres, juventudes, víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+, pueblos étnicos y comunidades históricamente marginadas, reconociendo su papel central en la reproducción social y económica de las comunidades migrantes. Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar mecanismos flexibles de acreditación y verificación de existencia de estas formas organizativas, incluso cuando carezcan de formalización legal, con el fin de facilitar su participación en los programas previstos en la presente ley, en armonía con los principios de progresividad, equidad y reconocimiento efectivo de la economía popular transnacional.	Parágrafo 1º. Se prestará especial atención a las formas organizativas lideradas por mujeres, juventudes, víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+, pueblos étnicos y comunidades históricamente marginadas, reconociendo su papel central en la reproducción social y económica de las comunidades migrantes. Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar mecanismos flexibles de acreditación y verificación de existencia de estas formas organizativas, incluso cuando carezcan de formalización legal, con el fin de facilitar su participación en los programas previstos en la presente ley, en armonía con los principios de progresividad, equidad y reconocimiento efectivo de la economía popular transnacional.	
Artículo 8º. Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante. Créase el Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, como herramienta pública de recolección, sistematización, análisis y difusión de datos sobre las iniciativas productivas desarrolladas por colombianos y colombianas en el exterior. Este sistema integrará información proveniente de fuentes oficiales, institucionales y comunitarias, y será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Migración Colombia, ProColombia, y demás entidades del orden nacional con competencia en emprendimiento, cooperación internacional, y población migrante. El Sistema deberá permitir la caracterización cuantitativa y cualitativa de los emprendimientos migrantes, incorporando variables como el tipo de actividad económica, número de trabajadores, niveles de formalización, ubicación geográfica, canales de comercialización, y formas organizativas. Se incluirá una categoría específica para identificar los emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria, conforme a los criterios definidos por la presente ley y su reglamentación. Parágrafo 1º. Los consulados de Colombia en el exterior serán instancias clave de recolección y remisión periódica de información, mediante herramientas estandarizadas y protocolos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información deberá incluir datos sobre ubicación, tipo de actividad económica, población beneficiaria, barreras de acceso, niveles de informalidad, y condiciones de vulnerabilidad.	Artículo 8º. Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante. Créase el Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, como herramienta pública de recolección, sistematización, análisis y difusión de datos sobre las iniciativas productivas desarrolladas por colombianos y colombianas en el exterior. Este sistema integrará información proveniente de fuentes oficiales, institucionales y comunitarias, y será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Migración Colombia, ProColombia, y demás entidades del orden nacional con competencia en emprendimiento, cooperación internacional, y población migrante. El Sistema deberá permitir la caracterización cuantitativa y cualitativa de los emprendimientos migrantes, incorporando variables como el tipo de actividad económica, número de trabajadores, niveles de formalización, ubicación geográfica, canales de comercialización, y formas organizativas. Se incluirá una categoría específica para identificar los emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria, conforme a los criterios definidos por la presente ley y su reglamentación. Parágrafo 1º. Los consulados de Colombia en el exterior serán instancias clave de recolección y remisión periódica de información, mediante herramientas estandarizadas y protocolos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información deberá incluir datos sobre ubicación, tipo de actividad económica, población beneficiaria, barreras de acceso, niveles de informalidad, y condiciones de vulnerabilidad.	Sin modificaciones

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá, en coordinación con el DANE, los lineamientos técnicos y metodológicos para garantizar la interoperabilidad, confiabilidad, anonimización, análisis y actualización periódica de los datos recopilados. Este sistema podrá articularse con el Sistema Estadístico Nacional y otros observatorios oficiales de carácter económico y migratorio. Parágrafo 3º. La información podrá ser complementada con insumos provenientes de organizaciones de colombianos en el exterior, redes de emprendimiento migrante, universidades, centros de investigación, cámaras de comercio binacionales y agencias de cooperación internacional. El acceso a la información se regirá por los principios de transparencia, utilidad pública, protección de datos personales y pertinencia estadística. Parágrafo 4º. El Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante será la base técnica para la formulación, focalización, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones derivadas de la presente ley, y deberá presentar un informe público anual sobre el estado del emprendimiento migrante colombiano, sus avances, desafíos y contribuciones al desarrollo.	Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá, en coordinación con el DANE, los lineamientos técnicos y metodológicos para garantizar la interoperabilidad, confiabilidad, anonimización, análisis y actualización periódica de los datos recopilados. Este sistema podrá articularse con el Sistema Estadístico Nacional y otros observatorios oficiales de carácter económico y migratorio. Parágrafo 3º. La información podrá ser complementada con insumos provenientes de organizaciones de colombianos en el exterior, redes de emprendimiento migrante, universidades, centros de investigación, cámaras de comercio binacionales y agencias de cooperación internacional. El acceso a la información se regirá por los principios de transparencia, utilidad pública, protección de datos personales y pertinencia estadística. Parágrafo 4º. El Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante será la base técnica para la formulación, focalización, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones derivadas de la presente ley, y deberá presentar un informe público anual sobre el estado del emprendimiento migrante colombiano, sus avances, desafíos y contribuciones al desarrollo.	
Artículo 9º. Fondo Nacional para el Fomento de Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior. Créase el Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este subfondo constituirá un patrimonio autónomo, con contabilidad independiente y con destinación específica, administrado por la sociedad fiduciaria que se contrate de conformidad con las normas aplicables. La finalidad del Subfondo será financiar programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a promover, fortalecer y acompañar los emprendimientos desarrollados por personas colombianas en el exterior, incluyendo, entre otros: a. Proyectos productivos y de emprendimiento desarrollados por personas colombianas residenciadas en el exterior. b. Actividades de formación, capacitación, acompañamiento técnico y mentoría empresarial. c. Acciones de promoción, visibilización y asociatividad entre emprendedores colombianos residenciados en el exterior. d. Esquemas de cofinanciación, capital semilla y subsidios para iniciativas con impacto económico, social o comunitario.	Artículo 9º. Fondo Nacional para el Fomento de Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior. Créase el Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este subfondo constituirá un patrimonio autónomo, con contabilidad independiente y con destinación específica, administrado por la sociedad fiduciaria que se contrate de conformidad con las normas aplicables. La finalidad del Subfondo será financiar programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a promover, fortalecer y acompañar los emprendimientos desarrollados por personas colombianas en el exterior, incluyendo, entre otros: a. Proyectos productivos y de emprendimiento desarrollados por personas colombianas residenciadas en el exterior. b. Actividades de formación, capacitación, acompañamiento técnico y mentoría empresarial. c. Acciones de promoción, visibilización y asociatividad entre emprendedores colombianos residenciados en el exterior. d. Esquemas de cofinanciación, capital semilla y subsidios para iniciativas con impacto económico, social o comunitario.	Sin modificaciones

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Artículo 10. Junta Directiva del Subfondo. El Subfondo contará con una Junta Directiva conformada por: • Un delegado o delegada de la Presidencia de la República • Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores. • Un delegado o delegada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. • Un delegado o delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. • Un delegado o delegada de Sistema Nacional de Migraciones La Junta Directiva será la instancia responsable de la orientación estratégica, supervisión general y control de resultados del Subfondo. En cumplimiento de esta función, deberá: a. Definir las prioridades estratégicas anuales del Subfondo, con base en criterios técnicos, sociales y territoriales. b. Aprobar el plan operativo anual, incluyendo metas, indicadores, líneas programáticas y distribución presupuestal. c. Aprobar los lineamientos de elegibilidad, evaluación y asignación de recursos para los proyectos o beneficiarios. d. Realizar seguimiento a la ejecución financiera, técnica y social de los recursos, con enfoque diferencial y de equidad. e. Solicitar informes periódicos de gestión a la sociedad fiduciaria y al equipo técnico del Ministerio. f. Emitir recomendaciones para la mejora continua del Subfondo, con base en evaluaciones internas o externas. g. Aprobar el reglamento operativo y los ajustes que se requieran para su correcta implementación. h. Promover la transparencia, la participación de la ciudadanía migrante y el control social sobre los recursos administrados. i. Evaluar, cada tres (3) años, la suficiencia del porcentaje de recursos asignados al Subfondo desde los ingresos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y recomendar su mantenimiento o escalamiento progresivo, con base en la demanda efectiva, el grado de implementación de la política pública y la disponibilidad fiscal. Dicha evaluación será remitida al Ministerio de Hacienda y al Congreso de la República como parte de los informes de rendición de cuentas del Subfondo.	Artículo 10. Junta Directiva del Subfondo. El Subfondo contará con una Junta Directiva conformada por: • Un delegado o delegada de la Presidencia de la República • Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores. • Un delegado o delegada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. • Un delegado o delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. • Un delegado o delegada de Sistema Nacional de Migraciones. La Junta Directiva será la instancia responsable de la orientación estratégica, supervisión general y control de resultados del Subfondo. En cumplimiento de esta función, deberá: a. Definir las prioridades estratégicas anuales del Subfondo, con base en criterios técnicos, sociales y territoriales. b. Aprobar el plan operativo anual, incluyendo metas, indicadores, líneas programáticas y distribución presupuestal. c. Aprobar los lineamientos de elegibilidad, evaluación y asignación de recursos para los proyectos o beneficiarios. d. Realizar seguimiento a la ejecución financiera, técnica y social de los recursos, con enfoque diferencial y de equidad. e. Solicitar informes periódicos de gestión a la sociedad fiduciaria y al equipo técnico del Ministerio. f. Emitir recomendaciones para la mejora continua del Subfondo, con base en evaluaciones internas o externas. g. Aprobar el reglamento operativo y los ajustes que se requieran para su correcta implementación. h. Promover la transparencia, la participación de la ciudadanía migrante y el control social sobre los recursos administrados. i. Evaluar, cada tres (3) años, la suficiencia del porcentaje de recursos asignados al Subfondo desde los ingresos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y recomendar su mantenimiento o escalamiento progresivo, con base en la demanda efectiva, el grado de implementación de la política pública y la disponibilidad fiscal. Dicha evaluación será remitida al Ministerio de Hacienda y al Congreso de la República como parte de los informes de rendición de cuentas del Subfondo.	Sin modificaciones

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
La Junta sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	La Junta sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.	
Artículo 11. Fuentes de financiación. Créase la Cuota de Fomento al impulso y fortalecimiento de los emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como una contribución de carácter parafiscal destinada al financiamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante. Esta cuota será recaudada a partir de las siguientes fuentes: Un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos anuales generados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de servicios consulares, entre ellos: 1. La expedición de pasaportes. 2. La expedición de visas. 3. Apostillas y legalizaciones. 4. Autenticaciones. 5. Certificaciones. 6. Protocolización y copias de escrituras. 7. Trámites relativos a nacionalidad. 8. Reconocimientos de firma. 9. Otros servicios sujetos a tasa o tarifa conforme a la normatividad vigente. Este porcentaje se aplicará únicamente previa apropiación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disponibilidades del Tesoro y los principios del marco fiscal vigente. Este porcentaje se establece conforme a criterios de sostenibilidad fiscal, suficiencia operativa y destinación específica de recursos para la ejecución de una política pública migrante de carácter estructural. Parágrafo 1º. La Cuota de Fomento se causará una sola vez por cada hecho generador. En el caso de los ingresos consulares, su eventual asignación al Subfondo se realizará a través de las partidas presupuestales definidas por el Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme a los instrumentos interinstitucionales que se adopten. Parágrafo 2º. Una vez efectuado el traslado presupuestal correspondiente, la entidad responsable de la ejecución expedirá el paz y salvo correspondiente, que constituirá el único soporte exigible para acreditar el cumplimiento de esta obligación.	Artículo 11. Fuentes de financiación. Créase la Cuota de Fomento al impulso y fortalecimiento de los emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como una contribución de carácter parafiscal destinada al financiamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante. Esta cuota será recaudada a partir de las siguientes fuentes: Un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos anuales generados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de servicios consulares, entre ellos: 1. La expedición de pasaportes. 2. La expedición de visas. 3. Apostillas y legalizaciones. 4. Autenticaciones. 5. Certificaciones. 6. Protocolización y copias de escrituras. 7. Trámites relativos a nacionalidad. 8. Reconocimientos de firma. 9. Otros servicios sujetos a tasa o tarifa conforme a la normatividad vigente. Este porcentaje se aplicará únicamente previa apropiación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disponibilidades del Tesoro y los principios del marco fiscal vigente. Este porcentaje se establece conforme a criterios de sostenibilidad fiscal, suficiencia operativa y destinación específica de recursos para la ejecución de una política pública migrante de carácter estructural. Parágrafo 1º. La Cuota de Fomento se causará una sola vez por cada hecho generador. En el caso de los ingresos consulares, su eventual asignación al Subfondo se realizará a través de las partidas presupuestales definidas por el Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme a los instrumentos interinstitucionales que se adopten. Parágrafo 2º. Una vez efectuado el traslado presupuestal correspondiente, la entidad responsable de la ejecución expedirá el paz y salvo correspondiente, que constituirá el único soporte exigible para acreditar el cumplimiento de esta obligación.	Sin modificaciones. Se elimina formato en cursiva.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de recaudo, transferencia, control y ejecución de esta cuota en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de la presente ley, garantizando su implementación bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, y sin afectar la operación regular de los servicios consulares. Parágrafo 4°. El porcentaje establecido en este artículo se regirá por el principio de progresividad fiscal, sin que ello implique su disminución futura. Parágrafo 5°. El Subfondo también podrá nutrirse de las siguientes fuentes, bajo principios de progresividad, equidad y corresponsabilidad económica: - Recursos de cooperación internacional, incluidos los otorgados por agencias multilaterales, organismos regionales o mecanismos de cooperación descentralizada. - Aportes solidarios de empresas, entidades u organizaciones que se beneficien directa o indirectamente del trabajo, consumo o producción de la población migrante. - Ingresos derivados de alianzas estratégicas con plataformas digitales, tecnológicas o financieras que presten servicios a emprendedores migrantes. - Contribuciones voluntarias canalizadas a través de campañas de filantropía migrante, fondos patrimoniales comunitarios o esquemas de ahorro colectivo. - Recursos por servicios técnicos, logísticos o financieros prestados por el Subfondo o sus entidades aliadas. - Recursos obtenidos mediante instrumentos de financiamiento ético como bonos sociales, inversión de impacto o capital paciente. - Rentas generadas por servicios consulares o diplomáticos, <i>siempre que su afectación sea voluntaria, proporcional, técnicamente evaluada, y reglamentada conforme al marco presupuestal vigente, canalizándose a través del Fondo Rotatorio.</i> - Transferencias específicas provenientes de fondos parafiscales sectoriales, siempre que exista relación funcional con el emprendimiento migrante.	Parágrafo 3°. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de recaudo, transferencia, control y ejecución de esta cuota en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de la presente ley, garantizando su implementación bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, y sin afectar la operación regular de los servicios consulares. Parágrafo 4°. El porcentaje establecido en este artículo se regirá por el principio de progresividad fiscal, sin que ello implique su disminución futura. Parágrafo 5°. El Subfondo también podrá nutrirse de las siguientes fuentes, bajo principios de progresividad, equidad y corresponsabilidad económica: - Recursos de cooperación internacional, incluidos los otorgados por agencias multilaterales, organismos regionales o mecanismos de cooperación descentralizada. - Aportes solidarios de empresas, entidades u organizaciones que se beneficien directa o indirectamente del trabajo, consumo o producción de la población migrante. - Ingresos derivados de alianzas estratégicas con plataformas digitales, tecnológicas o financieras que presten servicios a emprendedores migrantes. - Contribuciones voluntarias canalizadas a través de campañas de filantropía migrante, fondos patrimoniales comunitarios o esquemas de ahorro colectivo. - Recursos por servicios técnicos, logísticos o financieros prestados por el Subfondo o sus entidades aliadas. - Recursos obtenidos mediante instrumentos de financiamiento ético como bonos sociales, inversión de impacto o capital paciente. - Rentas generadas por servicios consulares o diplomáticos, siempre que su afectación sea voluntaria, proporcional, técnicamente evaluada, y reglamentada conforme al marco presupuestal vigente, canalizándose a través del Fondo Rotatorio. - Transferencias específicas provenientes de fondos parafiscales sectoriales, siempre que exista relación funcional con el emprendimiento migrante.	

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Artículo 12. Control fiscal, seguimiento y rendición de cuentas. El control fiscal de los recursos del Subfondo para el Fomento a los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes vigentes. La Junta Directiva del Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprerndimientos de colombianos y colombianas en el exterior (<i>en adelante, Subfondo Nacional para el Emprerndimiento de la Colombianidad Migrante, según denominación oficial de esta ley</i>) deberá presentar informes semestrales, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre, sobre la ejecución técnica, presupuestal y operativa del Subfondo, los cuales deberán remitirse a: a. El Ministerio de Relaciones Exteriores. b. <i>La Comisión Segunda Constitucional Permanente del Congreso de la República.</i> c. El Consejo Nacional de Planeación. Los informes deberán incluir, al menos: 1. Estado financiero actualizado del Subfondo. 2. Ejecución presupuestal desagregada por programas, líneas estratégicas y territorios. 3. Descripción de la población beneficiaria y criterios de focalización aplicados. 4. Indicadores de impacto, eficacia y eficiencia de las intervenciones financiadas. 5. Análisis del cumplimiento de los principios de equidad, territorialidad, sostenibilidad y enfoque diferencial. Los informes serán de acceso público y deberán publicarse en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), garantizando trazabilidad y transparencia conforme a la Ley 1712 de 2014. Parágrafo 1º. La ciudadanía, las organizaciones sociales y las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución del Subfondo, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables. Parágrafo 2º. Cuando así lo requieran las condiciones de cooperación internacional o convenios suscritos con organismos multilaterales, podrá realizarse auditoría externa independiente sobre los recursos del Subfondo, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.	Artículo 12. Control fiscal, seguimiento y rendición de cuentas. El control fiscal de los recursos del Subfondo para el Fomento a los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes vigentes. La Junta Directiva del Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprerndimientos de colombianos y colombianas en el exterior (en adelante, Subfondo Nacional para el Emprerndimiento de la Colombianidad Migrante, según denominación oficial de esta ley) deberá presentar informes semestrales, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre, sobre la ejecución técnica, presupuestal y operativa del Subfondo, los cuales deberán remitirse a: a. El Ministerio de Relaciones Exteriores. b. Las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. c. El Consejo Nacional de Planeación. Los informes deberán incluir, al menos: 1. Estado financiero actualizado del Subfondo. 2. Ejecución presupuestal desagregada por programas, líneas estratégicas y territorios. 3. Descripción de la población beneficiaria y criterios de focalización aplicados. 4. Indicadores de impacto, eficacia y eficiencia de las intervenciones financiadas. 5. Análisis del cumplimiento de los principios de equidad, territorialidad, sostenibilidad y enfoque diferencial. Los informes serán de acceso público y deberán publicarse en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), garantizando trazabilidad y transparencia conforme a la Ley 1712 de 2014. Parágrafo 1º. La ciudadanía, las organizaciones sociales y las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución del Subfondo, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables. Parágrafo 2º. Cuando así lo requieran las condiciones de cooperación internacional o convenios suscritos con organismos multilaterales, podrá realizarse auditoría externa independiente sobre los recursos del Subfondo, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.	Se modifica, el aparte que señala que el informe a presentar por la Junta Directiva del Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprerndimientos de colombianos y colombianas en el exterior, pueda ir dirigido a las comisiones constitucionales segundas del Congreso de la República.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Artículo 13. Estampilla Pro Emprendimiento Migrante. Con el fin de complementar las fuentes de financiación establecidas en el artículo 10 de esta ley, autorízase a las entidades territoriales, en coordinación con el Gobierno nacional, a adoptar una Estampilla Pro Emprendimiento Migrante como mecanismo de contribución parafiscal con destinación específica al Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante. La estampilla podrá ser creada mediante ordenanza o acuerdo, de conformidad con la normativa vigente, en ejercicio de la presente habilitación legal, y su tarifa no podrá superar el dieciocho por ciento (18%) del valor de los contratos de obra pública celebrados por la respectiva entidad territorial. Su implementación deberá observar los principios de equidad, progresividad, eficiencia administrativa y destinación específica. El producto del recaudo deberá transferirse al Subfondo a través de convenios interadministrativos y apropiación presupuestal conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003. Parágrafo 1º. La adopción de esta estampilla se sustentará en los vínculos sociales, económicos o culturales entre la entidad territorial y su población migrante, retornada o receptora de remesas. Para su implementación se requerirá la celebración de convenios interadministrativos con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Subfondo, a fin de garantizar la articulación institucional y el uso adecuado de los recursos.	Artículo 13. Estampilla Pro Emprendimiento Migrante. Autorícese a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, mediante ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital, adopten la “Estampilla Pro Emprendimiento Migrante”, como contribución parafiscal con destinación específica al Subfondo del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante. Los recursos recaudados serán transferidos a dicho Subfondo mediante convenios interadministrativos y apropiación presupuestal, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003, sin perjuicio de la coordinación con el Gobierno nacional para los fines de articulación y seguimiento. La estampilla se creará mediante ordenanza o acuerdo y su adopción observará los principios de equidad, progresividad, eficiencia administrativa y destinación específica. La tarifa no podrá superar el dieciocho por ciento (18%) del valor de los contratos de obra pública que celebren la respectiva entidad territorial y sus entidades descentralizadas. Con el fin de complementar las fuentes de financiación establecidas en el artículo 10 de esta ley, autorízase a las entidades territoriales, en coordinación con el Gobierno nacional, a adoptar una Estampilla Pro Emprendimiento Migrante como mecanismo de contribución parafiscal con destinación específica al Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante. La estampilla podrá ser creada mediante ordenanza o acuerdo, de conformidad con la normativa vigente, en ejercicio de la presente habilitación legal, y su tarifa no podrá superar el dieciocho por ciento (18%) del valor de los contratos de obra pública celebrados por la respectiva entidad territorial. Su implementación deberá observar los principios de equidad, progresividad, eficiencia administrativa y destinación específica. El producto del recaudo deberá transferirse al Subfondo a través de convenios interadministrativos y apropiación presupuestal conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003. Parágrafo 1º. La adopción de esta estampilla se sustentará en los vínculos sociales, económicos o culturales entre la entidad territorial y su población migrante, retornada o receptora de remesas. Para su implementación se requerirá la celebración de convenios interadministrativos con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Subfondo, a fin de garantizar la articulación institucional y el uso adecuado de los recursos.	Se ajusta la redacción de los primeros incisos del artículo con el fin de atemperar la propuesta a las diferentes iniciativas que tradicionalmente facultan a Entidades territoriales para la emisión de estampillas, además de dejar en claro la destinación específica de ellos recursos recaudados.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Parágrafo 2º. La ejecución y destinación de los recursos recaudados mediante la Estampilla estará sujeta al control fiscal correspondiente, a nivel territorial por las contralorías departamentales o municipales, y a nivel nacional por la Contraloría General de la República cuando aplique.	Parágrafo 2º. La ejecución y destinación de los recursos recaudados mediante la Estampilla estará sujeta al control fiscal correspondiente, a nivel territorial por las contralorías departamentales o municipales, y a nivel nacional por la Contraloría General de la República cuando aplique.	
	[Artículo Nuevo] Artículo 14. <i>Hecho generador, base gravable, causación y sujetos de la Estampilla Pro Emprendimiento Migrante.</i> El hecho generador de la Estampilla Pro Emprendimiento Migrante es la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones que realicen la Administración Central del departamento, distrito o municipio respectivo, así como sus entidades descentralizadas del orden territorial (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria territorial y demás entidades en las que la entidad territorial tenga control), cuando actúen como entidad contratante. Base gravable. La base gravable será el valor total del contrato de obra pública y el de sus adiciones en dinero. En contratos a precios unitarios, se tomará el valor estimado al momento de la suscripción. Los reajustes no integrarán la base, salvo que constituyan adición. Causación. La Estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato o de la respectiva adición, y deberá acreditarse antes del perfeccionamiento o de la legalización del acto contractual según corresponda. Sujetos. El sujeto pasivo es el contratista. La entidad contratante actuará como agente de retención o recaudo y será responsable de verificar la incorporación y pago de la estampilla en los términos que señale la ordenanza o el acuerdo. Parágrafo. Se exceptúan del gravamen los contratos que, por mandato expreso de la ley, no pueden ser objeto de gravámenes o estampillas, y aquellos que sean excluidos por la respectiva ordenanza o acuerdo por razones de eficiencia administrativa o para evitar doble imposición sobre recursos con destinación legal específica.	Se agrega un artículo nuevo seguido del artículo 13, en tanto desarrolla el hecho generador, causación y sujetos pasivos de la Estampilla Pro Emprendimiento Migrante, misma que es regulada también en el artículo 13.

Articulado del proyecto de ley	Redacción propuesta para primer debate	Observaciones
Artículo 14. Reglamentación. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, reglamentará la presente ley dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá precisar, como mínimo: a. La estructura y funcionamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante y su Subfondo especial; b. Los lineamientos técnicos y metodológicos del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante; c. Los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de los programas de apoyo; d. Los criterios de focalización territorial, poblacional y de progresividad fiscal; e. Las condiciones de acceso, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados; f. Los instrumentos de participación ciudadana y control social de la política pública derivada de esta ley; g. El diseño e implementación de los programas piloto previstos en el marco de esta ley, los cuales deberán ser activados en al menos tres (3) circunscripciones consulares durante el primer año de vigencia, atendiendo criterios de densidad migratoria, presencia institucional y capacidad operativa. El proceso de reglamentación deberá garantizar la participación activa de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, redes de emprendimiento migrante, gremios de economía popular y entidades de cooperación internacional, con el fin de asegurar pertinencia, legitimidad y enfoque territorial en la implementación normativa.	Artículo 15 +4. Reglamentación. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, reglamentará la presente ley dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación. La reglamentación deberá precisar, como mínimo: a. La estructura y funcionamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante y su Subfondo especial; b. Los lineamientos técnicos y metodológicos del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante; c. Los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de los programas de apoyo; d. Los criterios de focalización territorial, poblacional y de progresividad fiscal; e. Las condiciones de acceso, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados; f. Los instrumentos de participación ciudadana y control social de la política pública derivada de esta ley; g. El diseño e implementación de los programas piloto previstos en el marco de esta ley, los cuales deberán ser activados en al menos tres (3) circunscripciones consulares durante el primer año de vigencia, atendiendo criterios de densidad migratoria, presencia institucional y capacidad operativa. El proceso de reglamentación deberá garantizar la participación activa de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, redes de emprendimiento migrante, gremios de economía popular y entidades de cooperación internacional, con el fin de asegurar pertinencia, legitimidad y enfoque territorial en la implementación normativa.	Se corrige la numeración del artículo, sin más modificaciones.
Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.	Artículo 16 +5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i>.	Se corrige la numeración del artículo, y se omite la expresión “sanción y” al estimarse redundante.

8. PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, se solicita a los honorables representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar

trámite y aprobar en primer debate el Proyecto de Ley número **349 de 2025 Cámara**, por medio del cual se promueve el impulso y el fortalecimiento de la economía popular de colombianas y colombianos en el exterior, teniendo en cuenta las modificaciones

propuestas en el presente escrito de ponencia, inclusive sobre su título.

Cordialmente,


JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara
Ponente


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Ponente


CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Representante a la Cámara
Ponente


DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente


DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Ponente

9. **ARTICULADO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE**

PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve el impulso y el fortalecimiento de la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior; se crean el fondo y la cuota para el fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior; y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:
CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto promover, impulsar y fortalecer la economía popular de los colombianos y colombianas en el exterior reconociéndoles como sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, incluyendo aquellos inscritos en dinámicas de economía popular y solidaria, a través de la creación de un Fondo para el Fomento de emprendedores y emprendimientos de colombianas y colombianos en el exterior y la creación de la cuota de fomento al impulso y fortalecimiento a la economía popular de colombianos y colombianas en el exterior.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica a:

4. Colombianos y colombianas residentes en el exterior que desarrollen o pretendan desarrollar actividades productivas o de emprendimiento en sus países de acogida.

5. Asociaciones, colectivos debidamente constituidos y redes de emprendimiento conformadas por colombianos y colombianas en el exterior.

6. Emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria desarrollados por la población migrante colombiana en el exterior.

Artículo 3º. Principios. La interpretación, reglamentación, implementación y evaluación de la presente ley se llevará a cabo en concordancia con los siguientes principios rectores. Los mismos

deberán alinearse con los marcos normativos tanto nacionales, incluyendo la Ley 2136 de 2021, sobre Política Integral Migratoria, como aquellos internacionales que rigen la política migratoria, el desarrollo económico y la economía solidaria:

9. Equidad territorial y poblacional. El diseño e implementación de programas deberá garantizar una distribución justa de los recursos y beneficios, teniendo en cuenta las asimetrías territoriales, la densidad migratoria, las capacidades institucionales locales y las particularidades de las comunidades colombianas en el exterior, conforme al principio de equidad interterritorial previsto en el artículo 2º de la Ley 2136 de 2021.

10. Enfoque diferencial, de género, interseccional y de protección frente al desplazamiento transfronterizo. Las medidas adoptadas deberán considerar las condiciones específicas de los grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, personas LGBTIQ+, jóvenes, pueblos étnicos, personas adultas mayores, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2136 de 2021. Asimismo, en concordancia con la Ley 2421 de 2024, artículo 68A, se deberán integrar medidas específicas para el reconocimiento y la atención del desplazamiento transfronterizo, asegurando que las respuestas estatales contemplen las particularidades de esta forma de movilidad humana y su impacto en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

11. Progresividad del gasto público. La implementación de esta ley se registrará por la progresividad fiscal en el acceso a beneficios y el fortalecimiento institucional, según lo previsto en la Ley 819 de 2003 y las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

12. Participación ciudadana y control social. Los y las colombianas en el exterior deberán participar de manera incidente en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas derivadas de esta ley, en ejercicio de lo consagrado en los artículos 1º, 2º y 103 de la Constitución Política de Colombia.

13. Corresponsabilidad institucional e intersectorial. Las entidades del orden nacional y territorial deberán actuar de manera articulada, complementaria y sinérgica para garantizar la efectividad de las acciones de apoyo al emprendimiento en el exterior, conforme al principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 3º de la Ley 2136 de 2021 y en la Ley 489 de 1998.

14. Reconocimiento de la economía popular, solidaria y comunitaria. Se valorará y fomentará el papel de las formas organizativas, autogestionadas o asociativas -incluidas las cooperativas, mutuales, fundaciones y redes comunitarias- como expresión legítima de la economía migrante y su potencial transformador, de conformidad con la Ley 454 de

1998 y los lineamientos del Documento CONPES 4011 de 2020 sobre economía popular.

15. Sostenibilidad económica, social y ambiental. Toda intervención pública deberá propender por el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles y responsables en el tiempo, tanto en Colombia como en los países de acogida, conforme al enfoque de desarrollo sostenible consagrado en la Agenda 2030 y ratificado por Colombia.

16. Integralidad y enfoque transnacional. Las medidas adoptadas deben integrar las múltiples dimensiones de la experiencia migratoria-económica, cultural, social, productiva- y promover vínculos sostenibles entre Colombia y sus connacionales en el exterior, más allá del envío de remesas, como lo establece el artículo 3° de la Ley 2136 de 2021 y el artículo 5° de la Ley 1565 de 2012.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

6. Colombianos y colombianas en el exterior: Se entiende por colombianos y colombianas en el exterior a todas las personas de nacionalidad colombiana que residen de manera permanente, temporal o transitoria fuera del territorio nacional, sin distinción de su situación migratoria, y que mantienen vínculos sociales, económicos, familiares, culturales o jurídicos con el país.

7. Emprendimiento migrante: Toda actividad económica desarrollada por una persona natural o jurídica colombiana en el exterior, cuyo objetivo sea la generación de ingresos, la creación de valor, la innovación o el fortalecimiento comunitario, sin importar su grado de formalización. Incluye tanto iniciativas unipersonales como asociativas, con o sin ánimo de lucro.

8. Emprendimiento de economía popular: Actividad económica desarrollada desde la autogestión, el trabajo propio o familiar, la cooperación comunitaria o la organización de base, que busca la sostenibilidad vital y territorial de las personas, especialmente en contextos de informalidad o exclusión.

9. Economía solidaria: Se entiende por economía solidaria el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales organizadas bajo principios de solidaridad, autogestión, equidad, cooperación, ayuda mutua y responsabilidad colectiva, orientadas al bienestar integral de sus miembros y al desarrollo armónico de los territorios. Comprende formas organizativas como cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, organizaciones comunitarias, colectivos de base, redes de emprendimiento y otras formas de acción económica con finalidad social.

En armonía con la Ley 454 de 1998, en el marco de esta ley, la economía solidaria es reconocida como un modelo de desarrollo económico alternativo y complementario al modelo empresarial tradicional, que permite a los y las colombianas en el exterior generar ingresos, sostener redes sociales,

democratizar el acceso a medios de producción y fortalecer el arraigo identitario y territorial.

10. Organización de colombianos y colombianas en el exterior: Persona jurídica sin ánimo de lucro, formalmente constituida en el país de residencia, compuesta mayoritariamente por personas colombianas, que desarrolle actividades de apoyo, integración, defensa de derechos, cooperación o fomento económico entre sus miembros o con comunidades locales. Incluye asociaciones culturales, económicas, de género, juveniles, étnicas, religiosas o de otro carácter, siempre que tengan vinculación reconocible con la población migrante colombiana.

Artículo 5°. Reconocimiento de la economía popular. El Estado reconoce que una parte significativa de los emprendimientos desarrollados por los y las colombianas en el exterior se inscriben en dinámicas de economía popular, solidaria, comunitaria y cooperativa, caracterizadas por la autogestión, la reciprocidad, la organización familiar o colectiva y la inserción en mercados locales o transnacionales desde lógicas no convencionales. Estas formas de producción, intercambio y trabajo serán consideradas sujetos económicos de interés estratégico para el desarrollo nacional, en especial en lo relativo al fomento de la economía transnacional y al fortalecimiento del tejido económico migrante.

En consecuencia, el Estado deberá adoptar políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de estas formas económicas mediante programas de formación, inclusión financiera, reconocimiento jurídico, acompañamiento técnico, acceso a mercados y estímulos fiscales y comerciales, en coordinación con las entidades del ecosistema emprendedor y la institucionalidad migratoria. Estas políticas deberán articularse con los instrumentos y objetivos definidos en la Ley 454 de 1998, el Documento CONPES 4011 de 2020 y el Plan Nacional de Desarrollo vigente, garantizando un enfoque territorial, diferenciado y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II.

Apoyo al emprendimiento en el exterior

Artículo 6°. Programas de fomento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Procolombia, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el programa Colombia Nos Une, y demás entidades del orden nacional y territorial con competencia en la materia, diseñará e implementará programas específicos de fomento al emprendimiento de los y las colombianas en el exterior, orientados al fortalecimiento de capacidades productivas, la consolidación de redes económicas transnacionales y el acceso progresivo a derechos económicos. Estos programas deberán articularse con la política pública migratoria vigente, los planes de desarrollo nacional y territorial, y los principios de coordinación institucional, equidad territorial y progresividad.

Los programas incluirán, entre otras, las siguientes líneas de acción:

h. Acceso a formación integral en gestión empresarial, asociatividad, economía digital y transformación productiva, en coordinación con el SENA y plataformas de educación a distancia.

i. Asistencia técnica, mentorías y acompañamiento especializado en formalización, modelos de negocio, comercialización y certificación de productos.

j. Mecanismos de acceso a financiamiento, capital semilla y fondos condonables, adaptados a las condiciones de la economía popular migrante y gestionados en alianza con entidades del sector financiero, fondos de cooperación y mecanismos de banca pública.

k. Promoción comercial y visibilización de productos y servicios migrantes en mercados locales e internacionales, mediante ferias, ruedas de negocios, plataformas digitales y marcas colectivas.

l. Establecimiento de alianzas estratégicas con gobiernos locales, universidades, cámaras de comercio, organizaciones sociales y actores de cooperación en los países de residencia.

m. Apoyo técnico, financiero y organizativo a iniciativas asociativas y solidarias lideradas por mujeres, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas LGBTIQ+, pueblos étnicos y personas en situación de vulnerabilidad.

n. Reconocimiento y fortalecimiento de emprendimientos de subsistencia digna, autogestionados, familiares o informales, como parte fundamental de la economía migrante y del derecho a construir medios de vida sostenibles fuera del territorio nacional.

Parágrafo. La implementación de estos programas deberá observar un enfoque territorial y diferenciado, priorizando los países y regiones con mayor densidad migratoria, mayores niveles de vulnerabilidad económica o baja presencia institucional del Estado colombiano. Estos criterios serán establecidos reglamentariamente y actualizados periódicamente con base en la información del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante.

Artículo 7º. Promoción y reconocimiento a la asociatividad migrante. El Estado colombiano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, promoverá, fortalecerá y reconocerá las diversas formas de organización económica, social y solidaria constituidas por colombianos y colombianas en el exterior con fines de emprendimiento, producción, comercialización, trabajo colectivo, sostenibilidad económica o generación de valor comunitario. Este reconocimiento comprenderá tanto las organizaciones formalmente constituidas (asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, empresas sociales) como aquellas redes o colectivos

que, sin contar con personería jurídica, operen con criterios de reciprocidad, autogestión, cuidado comunitario y principios de economía popular y solidaria.

Las entidades del Estado promoverán la participación de estas formas asociativas en convocatorias públicas, procesos de formación, esquemas de financiación, mecanismos de cooperación internacional, ruedas de negocios y ferias comerciales, priorizando aquellas que se orienten al fortalecimiento de capacidades colectivas, inclusión social, sostenibilidad ambiental o generación de ingresos dignos.

Parágrafo 1º. Se prestará especial atención a las formas organizativas lideradas por mujeres, juventudes, víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+, pueblos étnicos y comunidades históricamente marginadas, reconociendo su papel central en la reproducción social y económica de las comunidades migrantes.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar mecanismos flexibles de acreditación y verificación de existencia de estas formas organizativas, incluso cuando carezcan de formalización legal, con el fin de facilitar su participación en los programas previstos en la presente ley, en armonía con los principios de progresividad, equidad y reconocimiento efectivo de la economía popular transnacional.

CAPÍTULO III.

Mejoramientos de los sistemas de información

Artículo 8º. Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante. Créase el Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante, como herramienta pública de recolección, sistematización, análisis y difusión de datos sobre las iniciativas productivas desarrolladas por colombianos y colombianas en el exterior. Este sistema integrará información proveniente de fuentes oficiales, institucionales y comunitarias, y será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Migración Colombia, ProColombia, y demás entidades del orden nacional con competencia en emprendimiento, cooperación internacional, y población migrante.

El Sistema deberá permitir la caracterización cuantitativa y cualitativa de los emprendimientos migrantes, incorporando variables como el tipo de actividad económica, número de trabajadores, niveles de formalización, ubicación geográfica, canales de comercialización, y formas organizativas. Se incluirá una categoría específica para identificar los emprendimientos de economía popular, solidaria, cooperativa o comunitaria, conforme a los criterios definidos por la presente ley y su reglamentación.

Parágrafo 1º. Los consulados de Colombia en el exterior serán instancias clave de recolección y remisión periódica de información, mediante

herramientas estandarizadas y protocolos definidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta información deberá incluir datos sobre ubicación, tipo de actividad económica, población beneficiaria, barreras de acceso, niveles de informalidad, y condiciones de vulnerabilidad.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá, en coordinación con el DANE, los lineamientos técnicos y metodológicos para garantizar la interoperabilidad, confiabilidad, anonimización, análisis y actualización periódica de los datos recopilados. Este sistema podrá articularse con el Sistema Estadístico Nacional y otros observatorios oficiales de carácter económico y migratorio.

Parágrafo 3º. La información podrá ser complementada con insumos provenientes de organizaciones de colombianos en el exterior, redes de emprendimiento migrante, universidades, centros de investigación, cámaras de comercio binacionales y agencias de cooperación internacional. El acceso a la información se regirá por los principios de transparencia, utilidad pública, protección de datos personales y pertinencia estadística.

Parágrafo 4º. El Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante será la base técnica para la formulación, focalización, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones derivadas de la presente ley, y deberá presentar un informe público anual sobre el estado del emprendimiento migrante colombiano, sus avances, desafíos y contribuciones al desarrollo.

CAPÍTULO V.

Mecanismos financieros y de cooperación

Artículo 9º. Fondo Nacional para el Fomento de Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior. Créase el Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como un subfondo especial adscrito al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este subfondo constituirá un patrimonio autónomo, con contabilidad independiente y con destinación específica, administrado por la sociedad fiduciaria que se contrate de conformidad con las normas aplicables.

La finalidad del Subfondo será financiar programas, proyectos, servicios y acciones orientadas a promover, fortalecer y acompañar los emprendimientos desarrollados por personas colombianas en el exterior, incluyendo, entre otros:

d. Proyectos productivos y de emprendimiento desarrollados por personas colombianas residenciadas en el exterior.

e. Actividades de formación, capacitación, acompañamiento técnico y mentoría empresarial.

f. Acciones de promoción, visibilización y asociatividad entre emprendedores colombianos residenciados en el exterior.

Esquemas de cofinanciación, capital semilla y subsidios para iniciativas con impacto económico, social o comunitario.

Artículo 10. Junta Directiva del Subfondo.

El Subfondo contará con una Junta Directiva conformada por:

- Un delegado o delegada de la Presidencia de la República
- Un delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un delegado o delegada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Un delegado o delegada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Un delegado o delegada de Sistema Nacional de Migraciones.

La Junta Directiva será la instancia responsable de la orientación estratégica, supervisión general y control de resultados del Subfondo. En cumplimiento de esta función, deberá:

j. Definir las prioridades estratégicas anuales del Subfondo, con base en criterios técnicos, sociales y territoriales.

k. Aprobar el plan operativo anual, incluyendo metas, indicadores, líneas programáticas y distribución presupuestal.

l. Aprobar los lineamientos de elegibilidad, evaluación y asignación de recursos para los proyectos o beneficiarios.

m. Realizar seguimiento a la ejecución financiera, técnica y social de los recursos, con enfoque diferencial y de equidad.

n. Solicitar informes periódicos de gestión a la sociedad fiduciaria y al equipo técnico del Ministerio.

o. Emitir recomendaciones para la mejora continua del Subfondo, con base en evaluaciones internas o externas.

p. Aprobar el reglamento operativo y los ajustes que se requieran para su correcta implementación.

q. Promover la transparencia, la participación de la ciudadanía migrante y el control social sobre los recursos administrados.

r. Evaluar, cada tres (3) años, la suficiencia del porcentaje de recursos asignados al Subfondo desde los ingresos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y recomendar su mantenimiento o escalamiento progresivo, con base en la demanda efectiva, el grado de implementación de la política pública y la disponibilidad fiscal. Dicha evaluación será remitida al Ministerio de Hacienda y al Congreso de la República como parte de los informes de rendición de cuentas del Subfondo.

La Junta sesionará ordinariamente al menos dos veces por año y extraordinariamente cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros. La Secretaría Técnica será ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Fuentes de financiación. Créase la Cuota de Fomento al impulso y fortalecimiento de los emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior, como una contribución de carácter parafiscal destinada al financiamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante.

Esta cuota será recaudada a partir de las siguientes fuentes:

Un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) del total de los ingresos anuales generados por el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores por concepto de servicios consulares, entre ellos:

10. La expedición de pasaportes.
11. La expedición de visas.
12. Apostillas y legalizaciones.
13. Autenticaciones.
14. Certificaciones.
15. Protocolización y copias de escrituras.
16. Trámites relativos a nacionalidad.
17. Reconocimientos de firma.
18. Otros servicios sujetos a tasa o tarifa conforme a la normatividad vigente.

Este porcentaje se aplicará únicamente previa apropiación presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disponibilidades del Tesoro y los principios del marco fiscal vigente.

Este porcentaje se establece conforme a criterios de sostenibilidad fiscal, suficiencia operativa y destinación específica de recursos para la ejecución de una política pública migrante de carácter estructural.

Parágrafo 1º. La Cuota de Fomento se causará una sola vez por cada hecho generador. En el caso de los ingresos consulares, su eventual asignación al Subfondo se realizará a través de las partidas presupuestales definidas por el Gobierno nacional, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y conforme a los instrumentos interinstitucionales que se adopten.

Parágrafo 2º. Una vez efectuado el traslado presupuestal correspondiente, la entidad responsable de la ejecución expedirá el paz y salvo correspondiente, que constituirá el único soporte exigible para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo de recaudo, transferencia, control y ejecución de esta cuota en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la promulgación de la presente ley, garantizando su implementación bajo principios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad, y sin afectar la operación regular de los servicios consulares.

Parágrafo 4º. El porcentaje establecido en este artículo se regirá por el principio de progresividad fiscal, sin que ello implique su disminución futura.

Parágrafo 5º. El Subfondo también podrá nutrirse de las siguientes fuentes, bajo principios de progresividad, equidad y corresponsabilidad económica:

- Recursos de cooperación internacional, incluidos los otorgados por agencias multilaterales, organismos regionales o mecanismos de cooperación descentralizada.

- Aportes solidarios de empresas, entidades u organizaciones que se beneficien directa o indirectamente del trabajo, consumo o producción de la población migrante.

- Ingresos derivados de alianzas estratégicas con plataformas digitales, tecnológicas o financieras que presten servicios a emprendedores migrantes.

- Contribuciones voluntarias canalizadas a través de campañas de filantropía migrante, fondos patrimoniales comunitarios o esquemas de ahorro colectivo.

- Recursos por servicios técnicos, logísticos o financieros prestados por el Subfondo o sus entidades aliadas.

- Recursos obtenidos mediante instrumentos de financiamiento ético como bonos sociales, inversión de impacto o capital paciente.

- Rentas generadas por servicios consulares o diplomáticos, siempre que su afectación sea voluntaria, proporcional, técnicamente evaluada, y reglamentada conforme al marco presupuestal vigente, canalizándose a través del Fondo Rotatorio.

Transferencias específicas provenientes de fondos parafiscales sectoriales, siempre que exista relación funcional con el emprendimiento migrante.

Artículo 12. Control fiscal, seguimiento y rendición de cuentas. El control fiscal de los recursos del Subfondo para el Fomento a los Emprendimientos de la Colombianidad Migrante será ejercido por la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes vigentes.

La Junta Directiva del Fondo para el Fomento a los Emprendedores y Emprendimientos de colombianos y colombianas en el exterior (en adelante, Subfondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante, según denominación oficial de esta ley) deberá presentar informes semestrales, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre, sobre la ejecución técnica, presupuestal y operativa del Subfondo, los cuales deberán remitirse a:

- d. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - e. Las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.
 - f. El Consejo Nacional de Planeación.
- Los informes deberán incluir, al menos:

6. Estado financiero actualizado del Subfondo.
7. Ejecución presupuestal desagregada por programas, líneas estratégicas y territorios.
8. Descripción de la población beneficiaria y criterios de focalización aplicados.
9. Indicadores de impacto, eficacia y eficiencia de las intervenciones financiadas.
10. Análisis del cumplimiento de los principios de equidad, territorialidad, sostenibilidad y enfoque diferencial.

Los informes serán de acceso público y deberán publicarse en el portal del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), garantizando trazabilidad y transparencia conforme a la Ley 1712 de 2014.

Parágrafo 1º. La ciudadanía, las organizaciones sociales y las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre la ejecución del Subfondo, conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables.

Parágrafo 2º. Cuando así lo requieran las condiciones de cooperación internacional o convenios suscritos con organismos multilaterales, podrá realizarse auditoría externa independiente sobre los recursos del Subfondo, sin perjuicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República.

Artículo 13. *Estampilla Pro Emprendimiento Migrante.* Autorícese a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, mediante ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital, adopten la “Estampilla Pro Emprendimiento Migrante”, como contribución parafiscal con destinación específica al Subfondo del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante.

Los recursos recaudados serán transferidos a dicho Subfondo mediante convenios interadministrativos y apropiación presupuestal, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y la Ley 819 de 2003, sin perjuicio de la coordinación con el Gobierno nacional para los fines de articulación y seguimiento.

La estampilla se creará mediante ordenanza o acuerdo y su adopción observará los principios de equidad, progresividad, eficiencia administrativa y destinación específica. La tarifa no podrá superar el dieciocho por ciento (18%) del valor de los contratos de obra pública que celebren la respectiva entidad territorial y sus entidades descentralizadas.

Parágrafo 1º. La adopción de esta estampilla se sustentará en los vínculos sociales, económicos o culturales entre la entidad territorial y su población migrante, retornada o receptora de remesas. Para su implementación se requerirá la celebración de convenios interadministrativos con el Ministerio de Relaciones Exteriores o el Subfondo, a fin de

garantizar la articulación institucional y el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2º. La ejecución y destinación de los recursos recaudados mediante la Estampilla estará sujeta al control fiscal correspondiente, a nivel territorial por las contralorías departamentales o municipales, y a nivel nacional por la Contraloría General de la República cuando aplique.

Artículo 14. *Hecho generador, base gravable, causación y sujetos de la Estampilla Pro Emprendimiento Migrante.* El hecho generador de la Estampilla Pro Emprendimiento Migrante es la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones que realicen la Administración Central del departamento, distrito o municipio respectivo, así como sus entidades descentralizadas del orden territorial (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria territorial y demás entidades en las que la entidad territorial tenga control), cuando actúen como entidad contratante.

Base gravable. La base gravable será el valor total del contrato de obra pública y el de sus adiciones en dinero. En contratos a precios unitarios, se tomará el valor estimado al momento de la suscripción. Los reajustes no integrarán la base, salvo que constituyan adición.

Causación. La Estampilla se causa en el momento de la suscripción del contrato o de la respectiva adición, y deberá acreditarse antes del perfeccionamiento o de la legalización del acto contractual según corresponda.

Sujetos. El sujeto pasivo es el contratista. La entidad contratante actuará como agente de retención o recaudo y será responsable de verificar la incorporación y pago de la estampilla en los términos que señale la ordenanza o el acuerdo.

Parágrafo. Se exceptúan del gravamen los contratos que, por mandato expreso de la ley, no pueden ser objeto de gravámenes o estampillas, y aquellos que sean excluidos por la respectiva ordenanza o acuerdo por razones de eficiencia administrativa o para evitar doble imposición sobre recursos con destinación legal específica.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones finales

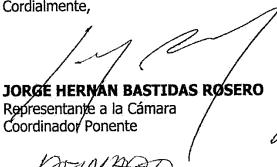
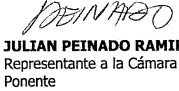
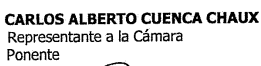
Artículo 15. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y en coordinación con las entidades competentes del orden nacional y territorial, reglamentará la presente ley dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

La reglamentación deberá precisar, como mínimo:

- h. La estructura y funcionamiento del Fondo Nacional para el Emprendimiento de la Colombianidad Migrante y su Subfondo especial;
- i. Los lineamientos técnicos y metodológicos del Sistema Nacional de Información sobre Emprendimiento Migrante;
- j. Los mecanismos de articulación interinstitucional para la implementación de los programas de apoyo;
- k. Los criterios de focalización territorial, poblacional y de progresividad fiscal;
- l. Las condiciones de acceso, seguimiento y rendición de cuentas de los recursos asignados;
- m. Los instrumentos de participación ciudadana y control social de la política pública derivada de esta ley;
- n. El diseño e implementación de los programas piloto previstos en el marco de esta ley, los cuales deberán ser activados en al menos tres (3) circunscripciones consulares durante el primer año de vigencia, atendiendo criterios de densidad migratoria, presencia institucional y capacidad operativa.
- El proceso de reglamentación deberá garantizar la participación activa de organizaciones de colombianos y colombianas en el exterior, redes de emprendimiento migrante, gremios de economía popular y entidades de cooperación internacional, con el fin de asegurar pertinencia, legitimidad y enfoque territorial en la implementación normativa.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.
Publíquese y cúmplase.

Cordialmente,

 JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Ponente
 JULIAN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara Ponente	 CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX Representante a la Cámara Ponente
 DANIEL RESTREPO CARMONA Representante a la Cámara Ponente	 DIÓGENES QUINTERO AMAYA Representante a la Cámara Ponente

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2025. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia **positivo** para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 349 de 2025 Cámara, “**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL IMPULSO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR DE COLOMBIANAS Y COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR**”, suscrito por los Honorables Representantes a la Cámara JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, JULIAN PEINADO RAMÍREZ, DANIEL RESTREPO CARMONA, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, DIÓGENES QUINTERO AMAYA, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA